



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(FF-SEMARNAT-117) Resolución en materia de Impacto Ambiental.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al Correo electrónico

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Mtro. Fernando Silva Triste

Subdelegado de Administración e Innovación

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación¹ firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_04_2024_SIPOT_4T_2023_ART69, en la sesión celebrada el 19 de enero del 2024

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_04_2024_SIPOT_4T_2023_ART69.pdf

¹ Realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023

No. de bitácora: 21/MP-0297/04/23

No. de expediente: 06/23 MIA-P

Asunto: Resolutivo de la evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental

Puebla, Puebla a 06 de diciembre de 2023

**BANCO ACTINVER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO ACTINVER EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA
DEL FIDEICOMISO DE DESARROLLO CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL
IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/2434, DENOMINADO COMO
BANCO ACTINVER S.A. POR CTA. DEL FID. 2434.**

Por conducto de su representante legal

C. Alejandro Posada Cueto

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado **"Ocupación y descargas pluviales en la Zona Federal de la barranca La Mora"** (proyecto), promovido por la persona moral **Banco Actinver S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso de Desarrollo con Actividad Empresarial identificado con el número F/2434, denominado como Banco Actinver S.A. por Cta. del Fid. 2434** (promovente) por conducto de su representante legal el C. Alejandro Posada Cueto, con pretendida ubicación en el Municipio de **Ocoyucan**, Estado de Puebla, y

RESULTANDO:

- I. Con fecha **24 de abril de 2023**, fue recibido en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla (Oficina de Representación) el formato de solicitud FF-SEMARNAT-117 de fecha 20 de abril de 2023 y anexos, firmados por el representante legal de la promovente, mediante el cual presenta para su Evaluación y Resolución correspondiente, la MIA-P del proyecto ya referido. Documentos a los cuales se les asignó en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría el número de bitácora al rubro citado y clave de proyecto **21PU2023HD032**.
- II. Con fecha **03 de mayo de 2023**, fue recibido en esta Oficina de Representación el escrito de la misma fecha, al cual se le asignó en el SINAT el número de documento **21DES-000761/2306**,





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023

mediante el cual la promovente presenta la página 10 de la sección 'Edictos' del periódico "Intolerancia" de fecha **26 de abril de 2023**, en el cual fue publicado el extracto del proyecto.

- III. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Oficina de Representación a través de la publicación número **DGIRA/0020/23** de la Gaceta Ecológica de fecha **04 de mayo de 2023**, dio a conocer el listado de ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período comprendido del 27 de abril al 03 de mayo de 2023 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto que nos ocupa.
- IV. Previo estudio de los documentos exhibidos con su solicitud, en la etapa de integración, esta Oficina de Representación, mediante oficio No. **ORP/SGPARN/1993/2023** de fecha **10 de mayo de 2023**, (oficio de prevención) previno a la promovente respecto de la falta de información a fin de estar en posibilidades de integrar y en su caso evaluar la solicitud que nos ocupa solicitándole, entre otras cosas, la publicación de un nuevo extracto, otorgándole un término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos su notificación, apercibiendo que, de no presentar la información requerida en el plazo otorgado, esta Unidad Administrativa desearía el trámite. Tal oficio fue notificado el día 12 de mayo de 2023.
- V. Con escrito de fecha **19 de mayo de 2023**, recibido en esta Oficina de Representación ese mismo día, da respuesta a lo solicitado en el punto anterior, al cual se le asignó en el SINAT, el número de documento **2IDES-00865/2305**, con el cual presenta diversa información entre ésta, la publicación de un nuevo extracto, cumpliendo con lo señalado en los artículos 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 fracción I de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA). Así mismo, el **23** siguiente, presenta información complementaria, asignándole a tal escrito el SINAT el número de correspondencia **2IDES-00874/2305**.
- VI. Con fecha **24 de mayo de 2023**, esta Oficina de Representación integró el expediente del proyecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 de su REIA, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de la misma, ubicadas en Avenida 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, Puebla, Puebla.
- VII. Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/2523/2023** de fecha **13 de junio de 2023**, esta Oficina de Representación solicitó la opinión técnica a la Dirección Local en Puebla de Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) referente al proyecto que nos ocupa. Tal oficio fue entregado con fecha 19 de junio del mismo año.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023

- VIII.** Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/2524/2023** de fecha **13 de junio de 2023**, esta Oficina de Representación solicitó la opinión técnica al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (**IMTA**) referente al proyecto que nos ocupa. Tal oficio fue entregado con fecha 26 de julio del mismo año.
- IX.** Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/2525/2023** de fecha **13 de junio de 2023**, esta Oficina de Representación solicitó la opinión técnica al **H. Ayuntamiento del Municipio de Ocoyucan**, Puebla respecto del proyecto, tal oficio fue entregado con fecha 27 de julio del mismo año.
- X.** Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/2526/2023** de fecha **13 de junio de 2023**, esta Oficina de Representación solicitó a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), informara si a la fecha de emisión del oficio referido, el proyecto en comento se encontraba con algún Procedimiento Administrativo instaurado. Tal oficio fue entregado con fecha 19 de junio del mismo año.
- XI.** Con fecha **21 de junio de 2023** se recibió vía correo electrónico la respuesta de la PROFEPA, emitida mediante oficio No. PFPA/27.5/8C.17.4/1273-2023 de la misma fecha, donde señala una serie de observaciones que son consideradas por esta Oficina de Representación al momento de emitir la presente resolución, misma que se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- XII.** Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/3033/2023** de fecha **07 de julio de 2023**, esta Oficina de Representación le solicitó a la promovente información complementaria dentro de la etapa de evaluación otorgándole un término de 60 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación. Tal oficio fue notificado el día 10 de julio del año en curso, por medio de correo electrónico, venciendo dicho plazo el **03 de octubre de 2023**, previo descuento de los días inhábiles.
- XIII.** Mediante escrito y anexos de fecha **02 de octubre de 2023**, recibidos en esta Oficina de Representación el mismo día, a los cuales se les asignó en el SINAT el número de documento 21DES-01753/2310, la promovente **da contestación** al requerimiento referido en el resultando XII del presente, por lo que esta Oficina de Representación procedió a su revisión y continuar con la etapa de evaluación.
- XIV.** Que a la fecha de emisión del presente oficio y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Oficina de Representación no obtuvo respuesta de las solicitudes realizadas a la **CONAGUA**, al **IMTA** y al **H. Ayuntamiento de Ocoyucan**, señaladas en los resultandos VII, VIII y IX del presente oficio, por lo que una vez reunidos los elementos antes descritos y,





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023

CONSIDERANDO:

1. Esta Oficina de Representación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, integrar los expedientes y otorgar las resoluciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 16, 26 noveno párrafo y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal; 3 apartado A fracción VII inciso a), 33, 34 primer y segundo párrafos, fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 3o fracciones I, IV, X, XII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 4o, 5o fracción X, 30 primer párrafo y 35 primer y segundo párrafos y 35 Bis segundo párrafo de la LGEEPA; 1o, 2o 3o fracciones IV, IX, XII, XIII, XIV; 4o fracciones I y VII, 5o inciso R) fracción I, 9o primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 19, 21 26, 37 y 42 de su REIA; 1, 2 y 3 fracciones I, XVI, XX, XLVII y XLVIII de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); 2 fracciones I, III, V, VI, IX, XII del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (RLAN); 1, 5 fracciones VIII, IX, XVI, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, 18 y 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, "Protección ambiental-E<species nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010 (NOM-059); "Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 (NOM-059 MOD); "ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental." (Acuerdo) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2022; 2, 13, 17-A primer párrafo, 19 segundo párrafo y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.
2. El Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del proyecto.
3. Para cumplir con este fin, la promovente presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (MIA-P) para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que consideró adecuada a efecto de que la Secretaría realizara la evaluación de las obras y actividades propuestas, por considerar que se ubican en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023

11 y en el artículo 10 fracción II en relación con el artículo 12 del REIA, al tratarse de obra civil en zona federal.

4. De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica No. **DGIRA/0020/23** del **04 de mayo de 2023**, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la consulta pública del proyecto feneció el 19 de mayo de 2023 y durante el período del 05 al 19 de mayo de 2023, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el proyecto, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, al tratarse de obra civil en zona federal, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5o inciso R) fracción I, 12, 17, 19, 21 y 47 de su REIA, por lo que se cumple con la finalidad de interés público regulado.
6. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la ley en comento, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resultaron aplicables, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el ecosistema respectivo, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, por lo que procedió a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.
7. En este sentido, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico la información contenida en la MIA-P respecto del proyecto presentado, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, teniendo que, derivado de la revisión, valoración y seguimiento de la información contenida en la MIA-P, se advierte que esta Oficina de Representación apercibió a la promovente a efecto de poder integrar el expediente. Situación que fue atendida oportunamente, dando lugar a la etapa de evaluación del proyecto en donde se detectó que la MIA-P presentaba insuficiencias de información que impedían la evaluación del proyecto, teniendo así que esta Unidad Administrativa le solicitó información complementaria en la etapa de evaluación, dando contestación mediante escrito y anexos presentados, por lo que esta Oficina de Representación toma en consideración la información presentada en la MIA-P, la presentada como respuesta a requerimiento en etapa de integración así como la contenida en la información complementaria, teniendo las siguientes consideraciones.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023

CAPÍTULO I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del Estudio de Impacto Ambiental.

En primer término es dable determinar las obras y/o actividades que la promovente somete a evaluación en materia de impacto ambiental, las cuales consisten en:

Obra	Preparación del sitio	Construcción		Limpieza	Operación	Mantenimiento	Abandono
A-100	61.10 m ² en ZF	Tubería PEAD 24" (60 cm)	0 % de avance	0 % de avance	0 % de avance	0 % de avance	0 % de avance
A-103 Lav 1	16.00 m ² en ZF	0.60 m x 0.30 m/0.10 m Concreto en obra	0 % de avance	0 % de avance	0 % de avance	0 % de avance	0 % de avance
A-103 Lav 2	16.00 m ² en ZF	0.60 m x 0.30 m/0.10 m Concreto en obra	0 % de avance	0 % de avance	0 % de avance	0 % de avance	0 % de avance
A-104 D2	20.02 m ² en ZF	Tubería PEAD 18" (45 cm)	0 % de avance	0 % de avance	0 % de avance	0 % de avance	0 % de avance
A-103 Lav 3	16.00 m ² en ZF	0.60 m x 0.30 m/0.10 m Concreto en obra	0 % de avance	0 % de avance	0 % de avance	0 % de avance	0 % de avance
A-103 Cajón 1	61.10 m ² en ZF	0.50 m x 0.30 m/0.10 m Concreto en obra	0 % de avance	0 % de avance	0 % de avance	0 % de avance	0 % de avance
A-103 Cajón 2	69.00 m ² en ZF	0.80 m x 0.30 m/0.10 m Concreto en obra	0 % de avance	0 % de avance	0 % de avance	0 % de avance	0 % de avance
A-106 Lav 1	29.40 m ² en ZF	1.00 m x 0.30 m/0.12 m Concreto en obra	0 % de avance	0 % de avance	0 % de avance	0 % de avance	0 % de avance
A-106 Lav 2	27.90 m ² en ZF	1.00 m x 0.30 m/0.12 m Concreto en obra	0 % de avance	0 % de avance	0 % de avance	0 % de avance	0 % de avance
A-106 Lav 3	24.10 m ² en ZF	1.00 m x 0.30 m/0.12 m Concreto en obra	0 % de avance	0 % de avance	0 % de avance	0 % de avance	0 % de avance
A-106 Lav 4	24.00 m ² en ZF	1.00 m x 0.30 m/0.12 m Concreto en obra	0 % de avance	0 % de avance	0 % de avance	0 % de avance	0 % de avance
A-106 Lav 5	24.00 m ² en ZF	1.00 m x 0.30 m/0.12 m Concreto en obra	0 % de avance	0 % de avance	0 % de avance	0 % de avance	0 % de avance

Obra	Preparación del sitio		Construcción		Limpieza	Operación	Mantenimiento	Abandono
	Avance							
A-56 Descarga pluvial	100 % de avance	16.00 m² en ZF	100 % de avance	Tubería PEAD 24" (60 cm)	0 % de avance	100 % de avance (Continuación)	0 % de avance	0 % de avance
A-104 D1 Descarga pluvial	100 % de avance	88.90 m² en ZF	100 % de avance	1.10 m x 0.50 m Concreto en obra	0 % de avance	100 % de avance (Continuación)	0 % de avance	0 % de avance
A-104 DA Descarga pluvial	100 % de avance	20.02 m² en ZF	100 % de avance	0.80 m x 0.50 m Concreto en obra	0 % de avance	100 % de avance (Continuación)	0 % de avance	0 % de avance
A-106 D9 Descarga pluvial	100 % de avance	37.20 m² en ZF	100 % de avance	Tubería PEAD 24" (60 cm)	0 % de avance	100 % de avance (Continuación)	0 % de avance	0 % de avance



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023

Obra	Preparación del sitio		Construcción		Limpieza	Operación	Mantenimiento	Abandono
	Avance							
A-56 Descarga pluvial	100 % de avance	16.00 m² en ZF	100 % de avance	Tubería PEAD 24" (60 cm)	0% de avance	100 % de avance (Continuación)	0% de avance	0 % de avance
A-104 D1 Descarga pluvial	100 % de avance	88.90 m² en ZF	100 % de avance	1.10 m x 0.50 m Concreto en obra	0% de avance	100 % de avance (Continuación)	0% de avance	0 % de avance
A-104 DA Descarga pluvial	100 % de avance	20.02 m² en ZF	100 % de avance	0.80 m x 0.50 m Concreto en obra	0% de avance	100 % de avance (Continuación)	0% de avance	0 % de avance
A-106 D9 Descarga pluvial	100 % de avance	37.20 m² en ZF	100 % de avance	Tubería PEAD 24" (60 cm)	0% de avance	100 % de avance (Continuación)	0% de avance	0 % de avance

Ahora bien, respecto del listado anterior, se debe precisar que por lo que hace a las últimas cuatro obras, la promovente somete a evaluación la limpieza, operación (continuación), mantenimiento y abandono, en virtud de que **dichas obras ya se encuentra construidas**, y fueron sancionadas por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, derivado de la orden de visita de inspección realizada con fecha 01 de junio de 2022 dentro del expediente PFPA/27.2/2C.275/007/22.

Por otro lado, respecto de las restantes quince propuestas, refiere la promovente que somete a evaluación la preparación del sitio, construcción, limpieza, operación, mantenimiento y abandono, ya que son nuevas obras.

En virtud de lo anterior, y toda vez que cada tipo de obra tiene un estudio diferente por su naturaleza; esto es, en cuanto a las obras ya iniciadas, se perdió el sentido preventivo de la evaluación del impacto ambiental que generaría su construcción, y en cuanto a las que están por construirse se estaría frente a un escenario preventivo respecto de los impactos ambientales a generarse, son los motivos por el cuales se les da tratamientos distintos.

Ahora bien, por cuanto hace a las obras que ya están construidas, consistentes en:

Obra	Preparación del sitio		Construcción		Limpieza	Operación	Mantenimiento	Abandono
	Avance							
A-56 Descarga pluvial	100 % de avance	16.00 m² en ZF	100 % de avance	Tubería PEAD 24" (60 cm)	0% de avance	100 % de avance (Continuación)	0 % de avance	0 % de avance
A-104 D1 Descarga pluvial	100 % de avance	88.90 m² en ZF	100 % de avance	1.10 m x 0.50 m Concreto en obra	0% de avance	100 % de avance (Continuación)	0 % de avance	0 % de avance
A-104 DA Descarga pluvial	100 % de avance	20.02 m² en ZF	100 % de avance	0.80 m x 0.50 m Concreto en obra	0% de avance	100 % de avance (Continuación)	0 % de avance	0 % de avance
A-106 D9 Descarga pluvial	100 % de avance	37.20 m² en ZF	100 % de avance	Tubería PEAD 24" (60 cm)	0% de avance	100 % de avance (Continuación)	0 % de avance	0 % de avance





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023

Se advierte que efectivamente son cuatro de las cinco obras que fueron materia de inspección por parte de PROFEPA.

Ahora bien, respecto de las obras construidas, se procede a la revisión de la personalidad jurídica de la promovente, así como del estudio de las documentales exhibidas, partiendo de lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que señala las formalidades que deben presentar las promociones, entre otras cuestiones precisa *"...Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal... la promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad ..."*.

En el caso que nos ocupa, quien inicialmente presentó el trámite fue **<Banco Actinver S.A. por Cta. del Fid. 2434>** ostentándose como una *persona moral* pretendidamente representada por el C. Alejandro Posada Cueto, no obstante de la revisión a la documentación legal presentada para acreditar la personalidad, consistente en el Instrumento Notarial 97,115 (que contiene el contrato de fideicomiso) y diverso 97,539 que contiene un Poder General, se determinó que con la denominación con la que se ostentaba la promovente, no acreditaba su personalidad, en virtud de que no lograba acreditar la constitución de la persona moral bajo esa denominación, motivo por el cual, como se describe en el punto IV de los Resultandos del presente, se le previno a la promovente para que corroborara su personalidad y en consecuencia, su denominación y razón social.

Al dar contestación a la prevención, la promovente realiza un ajuste en el nombre de quien promueve, precisando que la denominación correcta es **<BANCO ACTINVER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE DESARROLLO CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/2434, DENOMINADO COMO BANCO ACTINVER S.A. POR CTA. DEL FID. 2434>**.

Ahora bien, en la parte referente al requerimiento realizado a la promovente en la etapa de evaluación del proyecto; entre otros puntos, se le pidió lo siguiente:

"...

Primero. Precisar si tanto el Dictamen de Ocupación de Zona Federal No. B00.920.04.3.609/18-3108 de fecha 22 de noviembre de 2018 emitido por la Dirección Local en Puebla de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), como el resolutivo de fecha 14 de marzo de 2023 correspondiente al expediente administrativo No. **PFPA/27.2/2C.27.5/00003-22** emitido por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla (PROFEPA), corresponden a la persona moral que promueve el trámite que nos ocupa.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023

Lo anterior toda vez que ambos documentos se emiten a nombre de la persona moral **Banco Actinver, S.A. por Cta. del Fid. 2434** por conducto de su representante legal el C. Alejandro Posada Cueto. Sin embargo, la promovente dentro de la respuesta en integración de la MIA-P, hace la corrección y aclaración de que el nombre es **Banco Actinver S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso de Desarrollo con Actividad Empresarial identificado con el número F/2434, denominado como Banco Actinver S.A. por Cta. del Fid. 2434**, situación que resulta relevante para los efectos legales que deriven, por lo que deberá demostrar con la documentación comprobatoria vigente que tanto el Dictamen de Ocupación de Zona Federal emitido por CONAGUA, como el expediente administrativo abierto de la PROFEPA, se encuentran actualmente a nombre de quien promueve la MIA-P que nos ocupa.

...”

Para dar contestación a lo anterior, la promovente refirió, en la parte que interesa, lo siguiente:

“ ...

Pero tomando en consideración que la Fiduciaria del Fideicomiso **Banco Actinver, S.A. por Cta. del Fid. 2434**, es **BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER**, es quien tiene todos los derechos y acciones que se requieren para el cumplimiento del fideicomiso, tal y como se establece en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo cual es la persona moral que representa legalmente al Fideicomiso en mención y es quien acredita ante esa Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, su constitución legal...

...

Derivado de lo anterior queda claro que el **Fideicomiso de Desarrollo con Actividad Empresarial identificado con el número F/2434**, identificado como **Banco Actinver, S.A. por Cta. del Fid. 2434**, está legalmente representado por la Institución Fiduciaria, que es **BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER**.

Pero esta persona moral no está promoviendo el trámite con Bitácora 21/MP-0297/04/23, de forma independiente, simplemente como **BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER**, sino que lo está haciendo debidamente identificada y relacionada con el Fideicomiso **Banco Actinver S.A. por Cta. del Fid. 2434**, al promover como **Banco Actinver S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso de Desarrollo con Actividad Empresarial identificado con el número F/2434, denominado como Banco Actinver S.A. por Cta. del Fid. 2434**.

...”





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023

Sin embargo, con las anteriores manifestaciones **no es posible acreditar la personalidad de la promovente en el expediente que nos ocupa respecto de las cuatro obras concluidas de las cuales solicita la evaluación en materia de impacto ambiental por su operación**, en virtud de que se ostenta bajo la personalidad de la persona moral <BANCO ACTINVER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER> EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE DESARROLLO CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/2434, DENOMINADO COMO BANCO ACTINVER S.A. POR CTA. DEL FID. 2434, **no obstante, tanto la orden, sustanciación del procedimiento y resolución de PROFEPA**, así como el oficio emitido por CONAGUA, por virtud del cual se delimita la zona federal de un bien nacional, **se emitieron a favor de <Banco Actinver S.A. por Cta. del Fid. 2434>**, la cual es una denominación distinta a la promueve el estudio de manifestación de impacto ambiental.

Por lo cual, en el expediente que nos ocupa, no es posible acreditar la personalidad jurídica de <BANCO ACTINVER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER> EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE DESARROLLO CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/2434, DENOMINADO COMO BANCO ACTINVER S.A. POR CTA. DEL FID. 2434, y en consecuencia su interés jurídico de la persona moral promovente por lo que respecta a las obras que actualmente operan.

Ahora bien, del estudio de la documentación legal exhibida, se tiene en primer lugar que "**Banco Actinver S.A. por Cta. del Fid. 2434**" **es el nombre con el cual se denomina al fideicomiso creado mediante instrumento 101,454** de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis. De lo anterior, el fideicomiso, de conformidad con el artículo 381 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, se entiende como el contrato por virtud del cual "*el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria*"; **por lo tanto no es una persona moral** y por ello, carece de personalidad jurídica y capacidad jurídica propias para promover; es decir, si bien es cierto el fideicomiso tiene patrimonio propio para cumplir sus fines, también es cierto que **no tiene la facultad de obligarse por sí mismo ante terceros**, toda vez que de conformidad con el artículo 391 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, **corresponda a la fiduciaria** realizar las acciones que se requieran para el cumplimiento del fideicomiso.

En este sentido, quien tiene la facultad de promover a nombre del fideicomiso ya sea para adquirir derechos o contraer obligaciones, **lo es la fiduciaria**, actuando siempre con ese carácter, tal y como se establece en el Instrumento **101,454** de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis.

Asimismo, de conformidad con el poder notarial que exhibe el C. Alejandro Posada Cueto, en efecto, acredita su personalidad como apoderado legal de la persona moral <BANCO ACTINVER





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023

S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER> EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE DESARROLLO CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/2434, DENOMINADO COMO BANCO ACTINVER S.A. POR CTA. DEL FID. 2434; sin embargo, se reitera, **dicha persona moral no realizó las obras que fueron sancionadas por PROFEPA y tampoco la que solicitó a CONAGUA la delimitación de la zona federal en bienes nacionales**, en virtud de que fueron atendidas y solicitadas por <Banco Actinver S.A. por Cta. del Fid. 2434> la cual corresponde al nombre del fideicomiso como negocio jurídico.

A mayor abundamiento cabe señalar la siguiente tesis:

Tesis: I.3o.C.768 C, Semanario Judicial de la Federación, Octava Época 209085 I de I Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XV-1, Febrero de 1995 Pág. 187 Tesis Aislada(Civil) **FIDEICOMISO. ES UN NEGOCIO JURÍDICO Y NO PERSONA MORAL CORRESPONDIENDO SU REPRESENTACIÓN A LA FIDUCIARIA.** El fideicomiso es un contrato en el que los bienes se encuentran destinados a la finalidad del negocio y la representación en defensa de los intereses corresponde a la fiduciaria atento al contenido del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, máxime cuando se reconoce, por tercera persona, que se trata de un fideicomiso y, partiendo de tal premisa, debe concluirse que con ello prácticamente se debe reconocer la legitimación de la fiduciaria para tener intervención en la controversia natural, sin que obste a lo anterior la circunstancia de que en el contrato base de la acción intervenga otra persona física en representación del fideicomiso, ya que, por disposición expresa legal, corresponde la debida representación en el juicio a la fiduciaria, siendo menester que se le conceda la garantía de audiencia en esa controversia; **por ello es erróneo que se esté en presencia de una empresa o persona moral ya que el fideicomiso es un contrato y como tal no puede ser considerado como una persona jurídica colectiva.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Expuesto lo anterior, la hoy promovente: <BANCO ACTINVER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER> EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE DESARROLLO CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/2434, DENOMINADO COMO BANCO ACTINVER S.A. POR CTA. DEL FID. 2434, no acredita el interés jurídico respecto de las obras construidas. Lo anterior al tratarse de figuras jurídicas distintas, una constituye la denominación de una persona moral, y la otra, la denominación respecto de las cuales se sancionó por no presentar previamente una manifestación de impacto ambiental.

No omito comentar que en la contestación al requerimiento en la etapa de evaluación, la promovente refiere que los predios objeto del trámite que solicita, son parte del fideicomiso en virtud de que en su momento se aportaron, pero no hay evidencia de ello, en virtud de que la





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023

promovente no aporta datos de identificación, coordenadas, medidas y colindancias, superficie y en general datos que nos permitan concluir que son parte del fideicomiso.

Finalmente, por lo que respecta a las obras nuevas planteadas para su evaluación, la empresa **BANCO ACTINVER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE DESARROLLO CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/2434, DENOMINADO COMO BANCO ACTINVER S.A. POR CTA. DEL FID. 2434**, sí acredita la personalidad e interés jurídico en el expediente que nos ocupa.

CAPÍTULO II. Descripción del proyecto.

Respecto de la "*descripción del proyecto*" que refiere la fracción II del artículo 12 del REIA, que impone la obligación de ser incluida en la MIA-P que se someta a evaluación. En este sentido y de acuerdo con lo manifestado, una vez analizada la información contenida en la MIA-P e información presentada en la etapa de evaluación, se tiene que somete a evaluación:

- La limpieza, operación, mantenimiento y abandono del sitio de 4 descargas pluviales (obras ya construidas) en una superficie total de **162.12 m²** con ubicación en el municipio de Ocoyucan, Puebla, mismas que cuentan con el Resolutivo del Procedimiento Administrativo por parte de la PROFEPA bajo el Expediente Administrativo núm: PFPA/27.2/2C.27.5/00003/22 por haber llevado a cabo la **construcción y operación** de las mismas sin contar con previa autorización por parte de esta Unidad Administrativa.
- La preparación del sitio, construcción, limpieza, operación, mantenimiento y abandono del sitio para 15 descargas pluviales (obras por construir) en una superficie total de **537.40 m²**, a ubicarse en el municipio de Ocoyucan, Puebla.

Ahora bien, toda vez que la promovente, inicialmente refiere que el proyecto se trata de la "Ocupación y descargas pluviales en la Zona Federal de la Barranca La Mora", el cual comprende **ocupación** (cruces de drenaje sanitario) y **obras pluviales** (descargas pluviales), esta Unidad Administrativa hizo de su conocimiento, tanto en etapa de integración como de evaluación, que la **ocupación en Zona Federal no es competencia de esta Secretaría** y por lo tanto **no podría ser evaluado** en materia de impacto ambiental, al no ser una obra o actividad señalada en los artículos 28 LGEEPA y 5o del REIA.

Derivado de lo anterior, en respuesta en evaluación, rectifica el total de obras que somete a evaluación, dejando fuera los cruces de drenaje sanitario (ocupación), no obstante el proyecto conserva el mismo nombre y refiere a la superficie de las obras como "ocupación en Zona Federal". Todo lo anterior, sin que la promovente manifieste aclaración alguna al respecto. Esto aunado a que en el capítulo V del proyecto que nos ocupa, realiza la delimitación del Área de Influencia (AI) utilizando la "zona de ocupación" como uno de los principales criterios para llevar a cabo la misma:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL MOVIMIENTO DEL PUEBLO

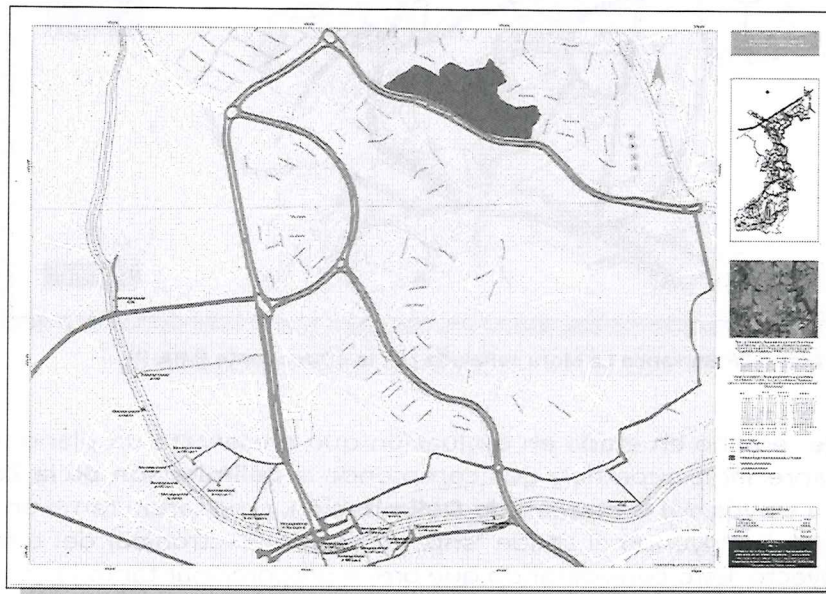
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023

V.1 Obras.

Obra	Superficie de ocupación en la Zona Federal (m ²)	Obra	Longitud de obra en Zona Federal
A-100	(10.00 m x 6.11 m) 61.10 m ²	Tubería PEAD 24" (60 cm)	5.00 m
A-103 Lav 1	16.00 m ² (10.00 m x 1.60 m)	0.60 m x 0.30 m/0.10 m Concreto en obra	5.65 m
A-103 Lav 2	16.00 m ² (10.00 m x 1.60 m)	0.60 m x 0.30 m/0.10 m Concreto en obra	3.60 m
A-104 D2	20.02 m ² (10.01 m x 2.00 m)	Tubería PEAD 18" (45 cm)	3.35 m
A-103 Lav 3	16.00 m ² (10.00 m x 1.60 m)	0.60 m x 0.30 m/0.10 m Concreto en obra	4.46 m
A-103 Cajón 1	61.10 m ² (10.00 m x 6.11 m)	0.50 m x 0.30 m/0.10 m Concreto en obra	3.65 m
A-103 Cajón 2	68.00 m ² (10.00 m x 6.80 m)	0.80 m x 0.30 m/0.10 m Concreto en obra	5.41 m
A-106 Lav 1	25.40 m ² (10.00 m x 2.54 m)	1.00 m x 0.30 m/0.12 m Concreto en obra	5.34 m
A-106 Lav 2	27.90 m ² (10.00 m x 2.79 m)	1.00 m x 0.30 m/0.12 m Concreto en obra	5.43 m
A-106 Lav 3	24.10 m ² (10.00 m x 2.41 m)	1.00 m x 0.30 m/0.12 m Concreto en obra	5.53 m
A-106 Lav 4	24.00 m ² (10.00 m x 2.40 m)	1.00 m x 0.30 m/0.12 m Concreto en obra	5.57 m
A-106 Lav 5	24.00 m ² (10.00 m x 2.40 m)	1.00 m x 0.30 m/0.12 m Concreto en obra	5.62 m
V-101 A	102.00 m ² (10.00 m x 10.20 m)	1.10 m x 0.60 m/0.15 m Encofrado (Concreto en obra)	5.66 m
A-106 Lav 6	26.40 m ² (10.00 m x 2.64 m)	1.00 m x 0.30 m/0.12 m Concreto en obra	5.63 m
V-126	20.36 m ² (10.09 m x 2.02 m)	1.30 m x 0.80 m/0.10 m 1:1 Canal trapezoidal abierto (Concreto en obra)	0.81 m
TOTAL		537.40 m ²	

* Superficie de ocupación en la Zona Federal (m²): Superficie máxima que solicita la CONAGUA para darle mantenimiento a la Obra de Descarga pluvial.



Superficie de ocupación en la Zona Federal

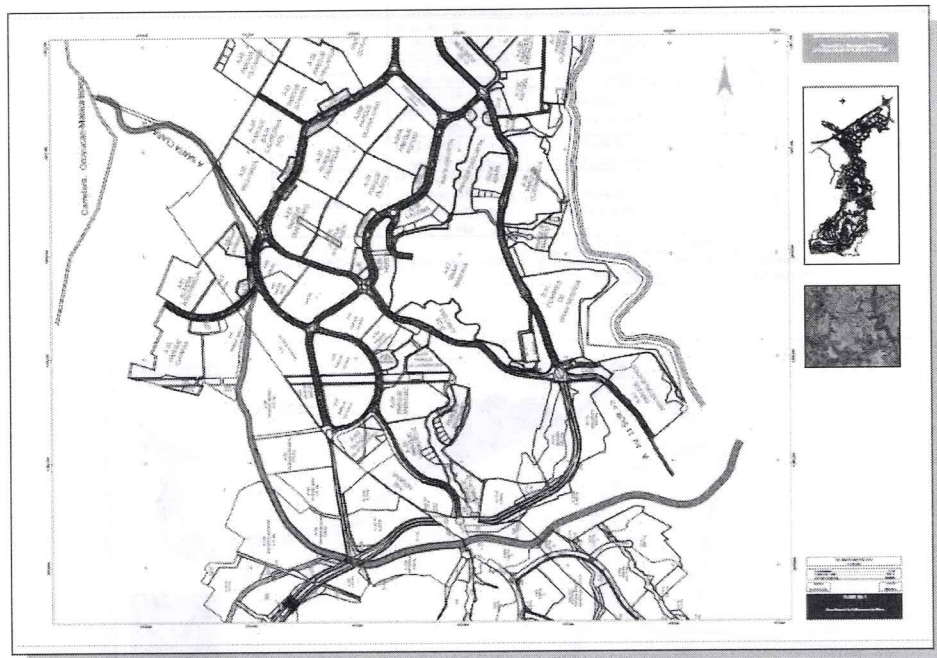


Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023

Asimismo, en la MIA-P la promovente señala que el sitio del proyecto, de conformidad con el artículo 3, fracción XLVII de la Ley de Aguas Nacionales, cuenta con "*Dictamen de Delimitación de Zona Federal de la Barranca La Mora*" emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) mediante oficio No. B00.920.04.3.609/18.3108, Folio No. 3450/18 de fecha 22 de noviembre de 2018.

Sin embargo, si bien anexa copia simple del oficio antes referido, además de un plano denominado "*Zona Federal de La Barranca La Mora*", no proporciona mayor evidencia de que dicha superficie haya sido delimitada y autorizada por la CONAGUA (planos y estudios con evidencia de haber sido avalados y autorizados por la misma), quien es la instancia competente. De tal modo que lo único que proporciona para ilustrar lo que la promovente señala como "*zona federal*" es el siguiente plano:



Plano ZF Barranca La Mora señalada por la promovente (MIA-P)

Por tal motivo se le requirió en etapa en evaluación que presentara un plano topográfico en el cual fuera posible apreciar la superficie que comprende la **delimitación de la Zona Federal que señala CONAGUA a través del Dictamen de Delimitación**, precisando también las coordenadas UTM DATUM WGS84 (incluyendo el shape "shp" en medio electrónico) del total de las obras o actividades del proyecto. Esto considerando que omite proporcionar tanto las coordenadas como la evidencia técnica de demuestre que la delimitación de la Zona Federal haya sido determinada por la **CONAGUA**, tal como se señala en el <Dictamen de Delimitación> que a la letra dice "...se





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023

anexan planos en Coordenadas UTM Datum WDS84 de la delimitación del cauce y zona federal de la Barranca La Mora...", y con lo cual se pueda sustentar tal información y apreciar la ubicación exacta de las obras de descarga dentro de la misma.

Al respecto, en respuesta en evaluación, presenta el "Plano Req 02 No. 1", así como los "Planos Req 02 PFPA. No. 1.1 a 1.4", "Planos Req 02 MIA. No. 1.1 a 1.15" y anexa los archivos digitales en formato .shp, en los cuales se aprecia la ubicación de las obras que somete a evaluación con las siguientes coordenadas:

	Obra	X	Y
POR CONSTRUIR	ZE Frente A-100	574,561.57	2,095,458.90
	ZE Frente A-103 Lav 1	574,665.17	2,095,233.51
	ZE Frente A-103 Lav 2	574,694.98	2,095,195.57
	ZE Frente A-104 D2	574,702.03	2,095,159.90
	ZE Frente A-103 Lav 3	574,727.20	2,095,160.77
	ZE Frente A-103 Cajón 1	574,876.42	2,095,069.57
	ZE Frente A-103 Cajón 2	574,928.77	2,095,054.46
	ZE Frente A-106 Lav 1	575,063.46	2,095,002.90
	ZE Frente A-106 Lav 2	575,103.79	2,095,009.60
	ZE Frente A-106 Lav 3	575,142.14	2,095,024.77
	ZE Frente A-106 Lav 4	575,181.05	2,095,041.11
	ZE Frente A-106 Lav 5	575,221.49	2,095,056.04
	ZE Frente 101-A c y ZE	575,215.91	2,095,075.25
	ZE Frente A-106 Lav 6	575,263.56	2,095,067.61
	ZE V-126	575,856.69	2,095,132.73
SANCIONADAS POR PROFERA	ZE Frente A-56	574,510.83	2,095,654.31
	ZE Frente A-104 D1	574,579.53	2,095,370.07
	ZE Frente A-104 DA	574,647.80	2,095,223.12
	ZE Frente A-16 D9	575,480.39	2,095,094.34

Del mismo modo, la promovente proporciona la delimitación de lo que señala como "Zona Federal", sin embargo al proyectar dichas coordenadas en un Sistema de Información Geográfica, es posible apreciar que se ubican sobre parcelas o zonas agrícolas y no en Zona Federal, aunado que no comprueba que tanto los planos como las coordenadas presentadas, sean aquellos que la

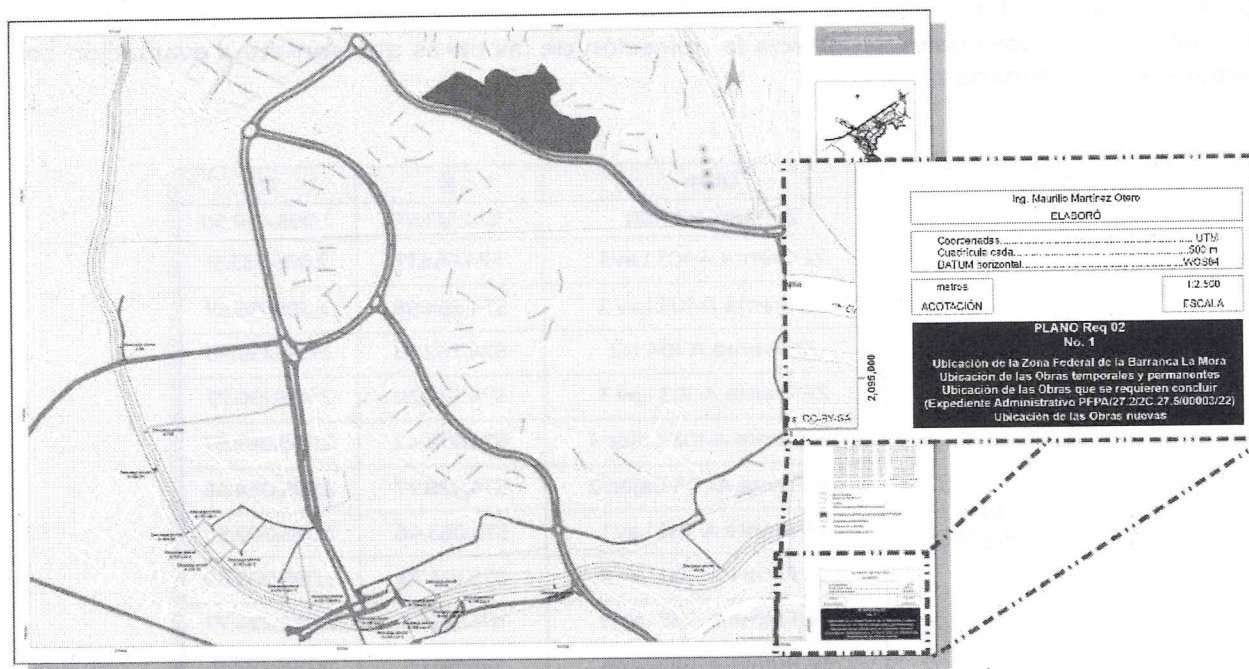




Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023

CONAGUA aprobó dentro de su Dictamen de Delimitación, además de que no proporciona un sustento técnico confiable (sellos institucionales, rúbrica de quien elabora y autoriza, estudios validados por personal técnico de la CONAGUA), tal como se requirió; siendo así que ilustra lo solicitado con el siguiente plano:



Plano Req. 2 No. 1 Ubicación Obras (Respuesta en evaluación).

Lo anterior toda vez que en términos de lo que establece la Ley de Aguas Nacionales, la creciente máxima ordinaria **deberá ser determinada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**, y si bien el proyecto en cuestión hace referencia a que la delimitación con la cual se identificaron las obras de competencia federal, corresponde a la delimitación emitida por la instancia competente, lo cierto es que omite anexar dicha evidencia.

Al respecto, si bien integra tanto en la MIA-P como en la contestación en evaluación, una serie de estudios para la delimitación de la ZF, lo cierto es que no resultan ser un sustento técnico confiable con los que demuestre que sean los indicados y necesarios para efectuar la correcta delimitación del cauce y la zona federal, que en términos de lo señalado por la Ley de Aguas Nacionales (LAN), ésta última se define como las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes, medidas horizontalmente a partir del Nivel de Aguas Máximas Ordinarias. Siendo así que este Nivel de Aguas Máximas Ordinarias, de acuerdo con la LAN, se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria y que será determinada por la Comisión Nacional del



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023

Agua (CONAGUA)¹. En este sentido y de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la LAN (RLAN), la delimitación y demarcación del cauce y zona federal se llevará a cabo por la Comisión (CONAGUA) o por tercero autorizado mediante el procedimiento que establece tal ordenamiento legal².

Siendo así que el proyecto en cuestión, si bien refiere a diversas delimitaciones de la zona federal (como la indicada en los planos anexos a la respuesta en etapa de evaluación), resulta que no hay pronunciamiento alguno que confirme que tales delimitaciones propuestas, efectivamente correspondan con lo establecido en la LAN y su RLAN, por lo que no se estaría garantizando que la superficie propuesta para la realización del proyecto se realice dentro de tal delimitación y que no resulte en una afectación diferente a las condiciones de suelo y agua existentes al no haber tenido una proyección acorde a las condiciones ambientales del entorno. En este sentido es factible afirmar que no se cuenta con una identificación plena respecto de cuáles resultan ser las obras de competencia federal, su superficie y ubicación.

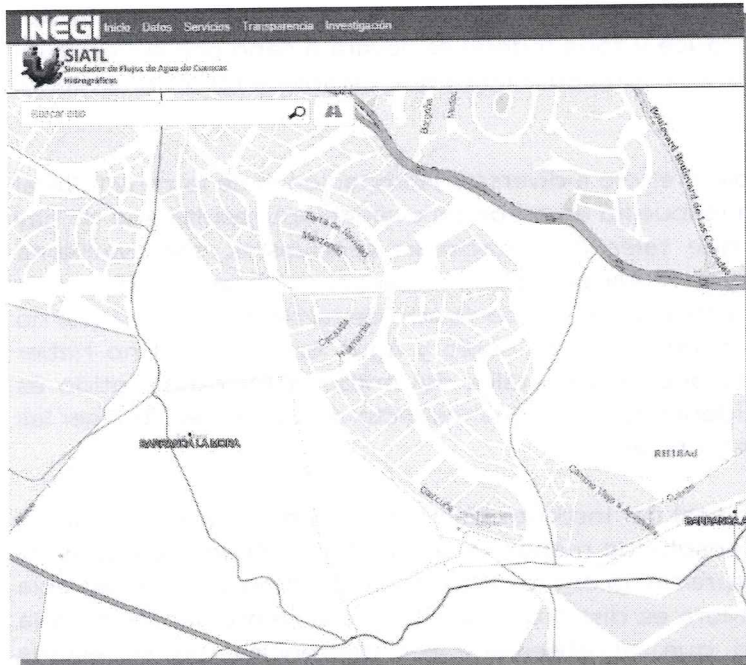
Además de lo anterior, al consultar en el portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) mediante uno de los sistemas de consulta de mapas, el Simulador de Flujos de Aguas de Cuencas Hidrográficas (SIATL) (https://antares.inegi.org.mx/analisis/red_hidro/siatl/), se aprecia que el flujo del cauce de la Barranca La Mora es distinto al que la promovente señala para la delimitación de la Zona Federal por lo que, al observar tales diferencias, no se estaría garantizando que la realización del proyecto se realice dentro de tal delimitación y que no resulte en una afectación diferente a las condiciones de suelo y agua existentes al no haber tenido una proyección acorde a las condiciones ambientales del entorno; lo anteriormente expuesto se aprecia a continuación:

¹ **Artículo 3 LAN.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por... XLVII Ribera o zona federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la crecienta máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley;..."

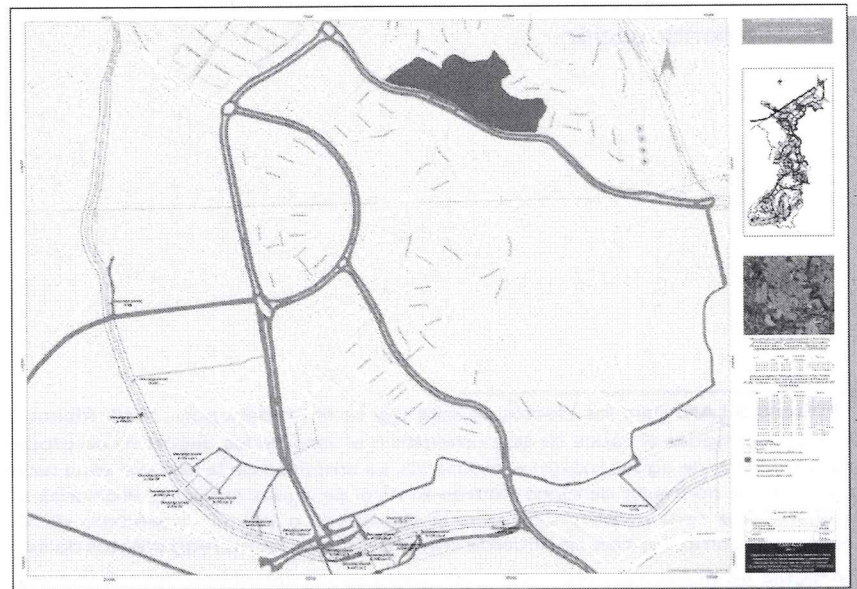
² **Artículo 4o RLAN.** Para efectos de las fracciones VIII del artículo 3o., y IV, del artículo 113 de la "Ley", por lo que se refiere a la delimitación, demarcación y administración de las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad nacional, se estará a lo siguiente:...IV. La delimitación y demarcación del cauce y zona federal se llevará a cabo por "La Comisión" o por tercero autorizado, y a su costa, observándose el siguiente procedimiento:..."



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023

Flujo del cauce de la Barranca La Mora a través del
Simulador de Flujos de Aguas de Cuencas Hidrográficas (SIATL) de INEGI



Plano ZF Barranca La Mora señalada por la promovente (MIA-P)



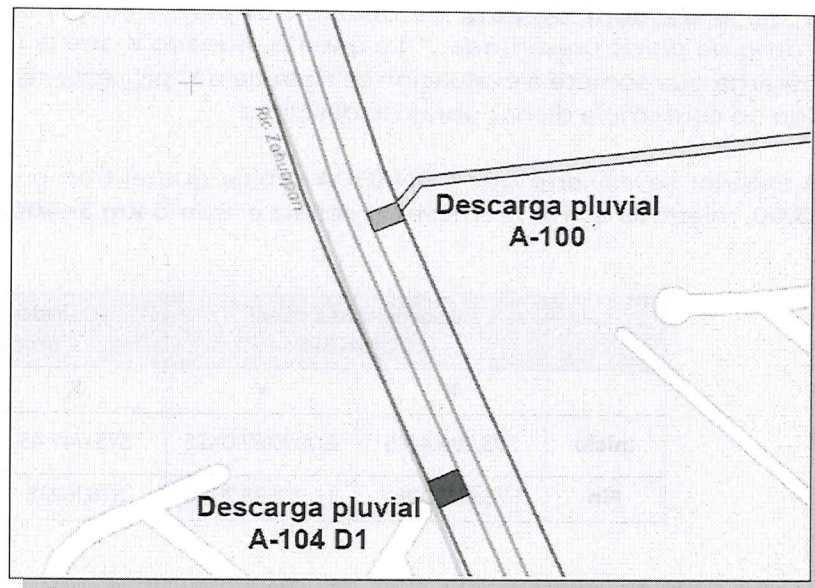


Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023

Ahora bien, dentro del mismo plano antes referido en respuesta en evaluación, la promovente delimita la "Zona Federal" para un cuerpo de agua denominado **Río Zahuapan** aunque, el proyecto refiere a la "Ocupación y descargas pluviales en la Zona Federal de la **Barranca La Mora**", por lo que con los estudios presentados y sus respectivos resultados a lo largo de la MIA-P, no es posible determinar si los mismos pudieran tratarse de sitios con condiciones distintas:

Plano Req 02 No. 1
Ubicación obras
(Respuesta en evaluación)



Asimismo, se tiene que inicialmente en la MIA-P señala que somete a evaluación 18 obras de descarga nuevas y 5 obras sancionadas por PROFEPA, mientras que en la respuesta en evaluación rectifica que únicamente somete a evaluación 15 obras nuevas y 4 sancionadas por PROFEPA y que no requerirá realizar obra alguna dentro del cauce de la Barranca La Mora, sin embargo al no contar con la delimitación de la Zona Federal establecida por la CONAGUA, no es posible determinar si las mismas se sitúan dentro de lo que dicha instancia haya delimitado, siendo así que con la omisión de la información antes señalada, cabe la posibilidad de que la realización de obras o actividades (concluidas y por concluir) se ubiquen fuera de la zona federal y por lo tanto los efectos ocasionados por su realización no podrían ser evaluados por esta Secretaría por no ser de su competencia.

Por otro lado, se tiene que dentro de la información presentada en la MIA-P, se aprecia un **canal** ya construido (pág. 34 de la MIA-P), del cual no proporciona más detalles, motivo por el cual se requirió en etapa en evaluación que aclarara si éste forma parte de la evaluación del proyecto que nos ocupa, además de indicar si su construcción contó con la correspondiente autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta Secretaría o bien, si cuenta con procedimiento administrativo instaurado por parte de la PROFEPA.



Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023

De lo anterior se advierte que CONAGUA señala que el tramo comprende del **km 0+000.00 al 5+063.00**, mientras que la promovente señala el tramo **km 3+400.00 al 4+180.00**:

	Coordenadas canal CONAGUA		Coordenadas canal promovente	
	X	Y	X	Y
Inicio	573,784.4145	2,097,267.0425	575,447.43	2,095,115.40
Fin	576,905.0067	2,095,593.7090	576,162.18	2,095,300.61

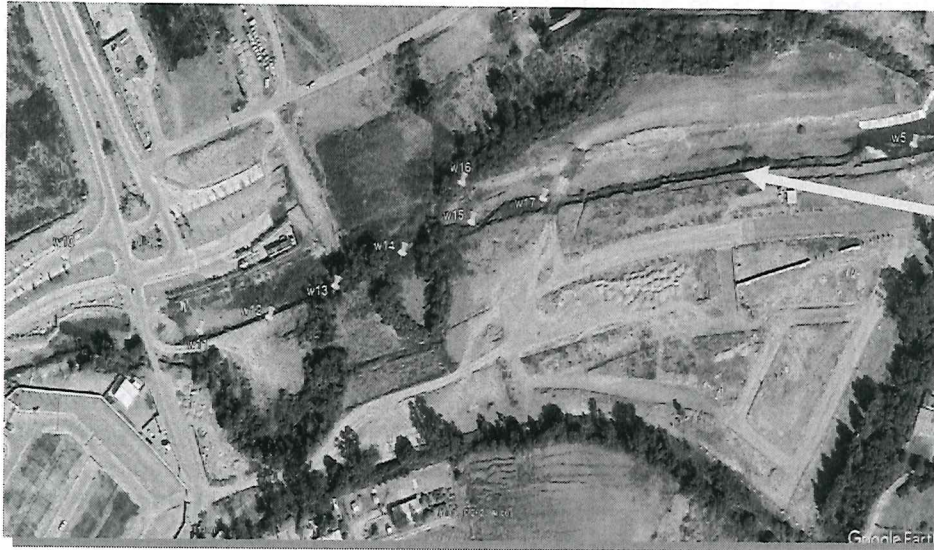




Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023

Aunque, al proyectar las coordenadas señaladas por la promovente y las señaladas dentro del Permiso, se aprecia que son distintas y que el revestimiento del canal aparentemente no se encuentra concluido en su totalidad tal como lo señala el Permiso de Obra antes mencionado:



Por lo tanto, se tiene que dicho permiso hoy se encuentra extinto, y de acuerdo con la documentación que integra el expediente, no hay evidencia de que haya sido renovado, esto aunado a que la promovente no argumenta los motivos por los cuales dicha obra ("Rectificación y Revestimiento del Canal La Mora") no cuenta con autorización en materia de impacto ambiental, toda vez que la misma se encuentra dentro de Zona Federal, o al menos eso parece, de lo contrario la CONAGUA no se habría pronunciado al respecto.

De lo anterior se advierte que la construcción de las obras de descarga propuestas que la promovente identifica como "nuevo proyecto" ubicadas al margen del revestimiento de dicho canal, serían entonces **modificaciones** del mismo, esto sin que la promovente sustente si cuenta con el permiso correspondiente para llevar a cabo tal modificación, situación que no tendría concordancia con lo planteado por la promovente respecto del canal.

En consecuencia, es impreciso definir si el total de obras propuestas puedan ubicarse en una zona federal de un bien nacional en el cual se cuente con otro tipo de obra civil ya terminada (revestimiento de canal) en la cual se propone insertar obras con diferente diseño estructural (obras de descarga).





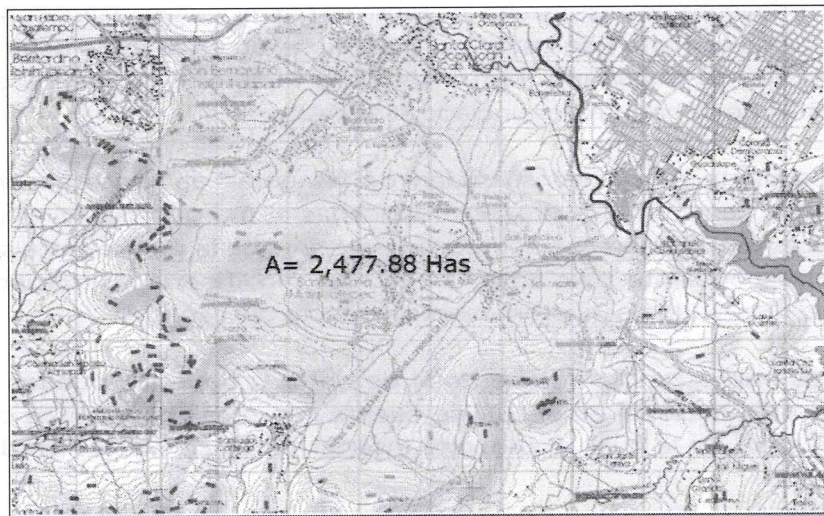
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023

Ahora bien, la MIA-P refiere que las obras propuestas se ubican en su totalidad sobre lo que denomina *canal La Mora* y que las obras de descarga se distribuyen de tal manera que permitan el desahogo de las aguas pluviales en el tramo Malacatepec-Río Atoyac. De acuerdo a la información que proporciona, se advierte que tan sólo las obras de descarga estarían aportando un total de 15,219.29 l/s (págs. 14 y 15 de la MIA-P). Sin embargo no define el flujo que tiene el cauce por sí mismo, y al cual estarían descargando las obras que nos ocupan, situación que resulta relevante conocer con la finalidad de identificar todos los gastos del diseño de la estructura de las obras de descarga operando en conjunto esto para saber si las mismas implicarían afectaciones aguas abajo incluso al propio Río Atoyac por ser el receptor de los flujos del cauce de la Barranca La Mora.

Por lo tanto, le fue solicitado en etapa de evaluación que presentara un Estudio Hidrológico en la Zona Federal propuesta en el cual determinara el nivel máximo que pudieran alcanzar las aguas de una corriente bajo condiciones de flujo máximo ocurrido en época de lluvias de alto período de retorno, así como de la capacidad útil para la operación de la obra bajo tales condiciones.

En respuesta, presenta un Estudio Hidrológico indicando que su propósito es determinar el gasto sobre el cauce principal y los tributarios, de modo que le permita efectuar la rectificación en la barranca la Mora, y que para el desarrollo del mismo recopiló la información climatológica disponible editada por las dependencias correspondientes: Servicio Meteorológico Nacional de la CONAGUA y bases de datos; información cartográfica existente de la zona de estudio editada por el INEGI y CONABIO; topografía, edafología y uso de suelo y señala que la zona de estudio corresponde a la Cuenca del Río Atoyac. De lo anterior señala que la zona a analizar es la subcuenca Río Atoyac – San Martín Texmelucan con una superficie de 2,477.88 Ha.:



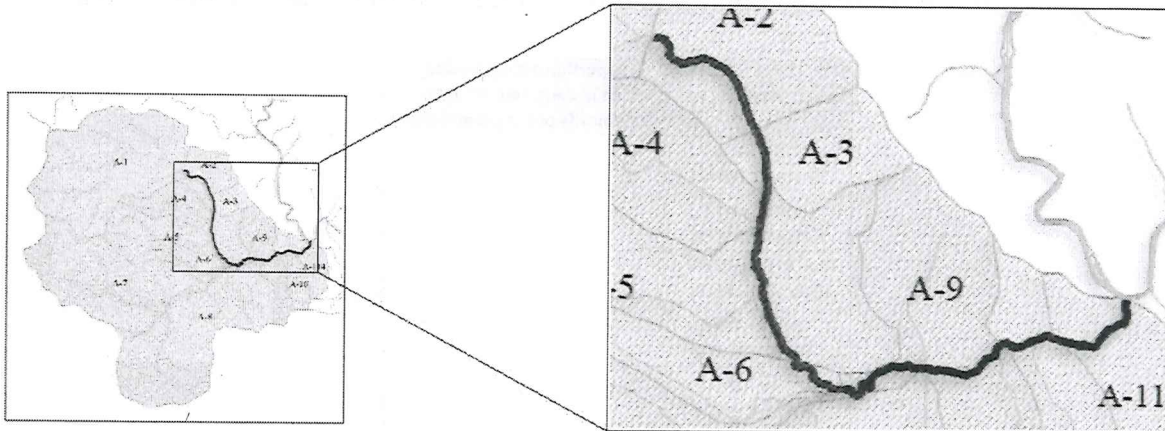
Zona señalada por la promotora para el Estudio Hidrológico.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023

Asimismo, se incluyeron las subcuencas de aportación de cada corriente que aporta su gasto hacia la Barranca la Mora en el tramo Malacatepec-Río Atoyac:



Estudio Hidrológico en el Cauce de la Barranca La Mora. (Respuesta en evaluación)

Ahora bien, en primera instancia se advierte que dicho estudio presenta información de la página 1 a la 48, describiendo una serie de metodologías empleadas, sin que se incluyan las conclusiones de los resultados obtenidos. Además, es posible observar que a partir de la página 45 se refiere a cálculos para una "vialidad 80" la cual no se indica la relación con el proyecto que nos ocupa. También, dicho documento menciona un gasto de diseño de $124.49 \text{ m}^3/\text{s}$ que inicia en el cadenamiento 0+000 de canal la Mora y que en la última sección se calcula una descarga de $415.86 \text{ m}^3/\text{s}$.

Además de que señala diferentes cálculos que tienen que ver con la *rectificación de la Barranca la Mora*, sin establecer de manera clara la relación de las obras de descarga con los datos estimados en tal estudio, esto toda vez que señala que el gasto de diseño a lo largo de todo el cauce aporta $415,865.476 \text{ lt/s}$ (pág. 44 del Estudio Hidrológico), mientras que a las obras de descarga les corresponde un gasto de diseño de $15,219.13 \text{ lt/s}$ (págs. 14 y 15 de la MIA-P). Aunado a lo anterior, refiere que la Barranca La Mora no será afectada por el desarrollo del proyecto ni por futuras descargas pluviales (pág. 57 de la respuesta a en evaluación) y que no se generarán impactos adicionales ni se incrementará su magnitud puesto que el escurrimiento futuro está contemplado en las dimensiones del NAMO y la Zona Federal aprobada por la CONAGUA (delimitación que no comprueba que haya sido aprobada por dicha instancia).

No obstante lo anterior, derivado del análisis por parte de esta Unidad Administrativa a la información presentada en dicho Estudio, y como ya se ha mencionado a lo largo del presente documento, una gran parte del cauce principal existente de la Barranca La Mora no encuadra





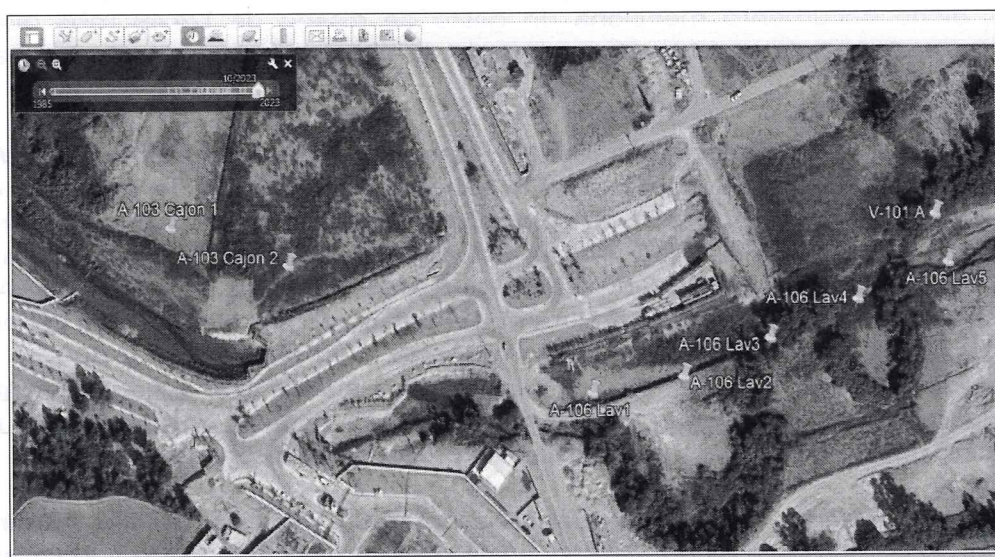
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023

dentro de lo que la promovente señala como “zona federal”, misma donde propone desarrollar las obras de descarga. En consecuencia, los resultados obtenidos de dicho estudio hidrológico no estarían proporcionando información precisa que permita determinar los gastos del diseño de la estructura de las obras de descarga operando en conjunto, entre las cuales se encuentran:

Obra	Superficie de ocupación en la Zona Federal (m ²) delimitada por la promovente
A-103 Lav 2 Descarga pluvial	16
A-103 Cajón 1 Descarga pluvial	61.1
A-103 Cajón 2 Descarga pluvial	69
A-106 Lav 2 Descarga pluvial	27.9
A-106 Lav 5 Descarga pluvial	24
A-106 Lav 6 Descarga pluvial	26.4

De las cuales si bien señala una superficie en zona federal, al proyectar las coordenadas de ubicación en Sistemas de Información Geográfica, no se aprecia la existencia de un cuerpo de agua en el cual se proponga ubicar tales obras de descarga tal como se aprecia a continuación:



Ubicación de obras fuera del cauce de la barranca La Mora.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023

Por lo tanto, si pretende realizar obras en dichos sitios, no es posible dimensionar los efectos que esto conlleva, ya que no se cuenta con evidencia técnica de que éstas se ubiquen dentro de Zona Federal, siendo esto necesario a efecto de identificar los impactos que pudieran estar ocasionándose en conjunto a los factores suelo, hidrología, entre otros que conforman la zona federal.

Ahora bien, en lo que respecta al **tiempo de vida útil del proyecto**, la promovente refiere en la MIA-P que para el **proyecto** se estima una vida útil de las obras de **25 años** (preparación del sitio, construcción y abandono del sitio) y que durante el periodo de **2023 a 2056 (33 años)** se realizará su operación y mantenimiento. A modo de ejemplo se tiene lo siguiente:

CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRAS: PREPARACIÓN DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN Y ABANDONO DEL SITIO												
OBRA/ETAPA	AÑOS											
	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034
PREPARACIÓN DEL SITIO												
Descarga pluvial (A-104 D2 y A-104 D3)												
Descarga pluvial (A-106 LAV 1, A-106 LAV 2, A-106 LAV 3, A-106 LAV 4, A-106 LAV 5 y A-106 LAV 6)												
Descarga pluvial (A-103 LAV 1, A-103 LAV 2, A-103 LAV 3, A-103 LAV 4 y A-103 LAV 5)												
Descarga pluvial (A-100)												
Cruce drenaje sanitario (A-56 CRUCE)												
Descarga pluvial (A-100 B)												
Descarga pluvial (A-101 A)												
Descarga pluvial (A-126)												
CONSTRUCCIÓN												
Descarga pluvial (A-104 D2 y A-104 D3)												
Descarga pluvial (A-106 LAV 1, A-106 LAV 2, A-106 LAV 3, A-106 LAV 4, A-106 LAV 5 y A-106 LAV 6)												
Descarga pluvial (A-103 LAV 1, A-103 LAV 2, A-103 LAV 3, A-103 LAV 4 y A-103 LAV 5)												
Descarga pluvial (A-100)												
Cruce drenaje sanitario (A-56 CRUCE)												
Descarga pluvial (A-100 B)												
Descarga pluvial (A-101 A)												
Descarga pluvial (A-126)												
ABANDONO DEL SITIO												
Cruce drenaje sanitario (A-56 CRUCE) y Descarga pluvial (A-56, A-104 D1, A-104 D2 y A-106 D6)												
Descarga pluvial (A-104 D2 y A-104 D3)												
Descarga pluvial (A-106 LAV 1, A-106 LAV 2, A-106 LAV 3, A-106 LAV 4, A-106 LAV 5 y A-106 LAV 6)												
Descarga pluvial (A-103 LAV 1, A-103 LAV 2, A-103 LAV 3, A-103 LAV 4 y A-103 LAV 5)												
Descarga pluvial (A-100)												
Cruce drenaje sanitario (A-56 CRUCE)												
Descarga pluvial (A-100 B)												
Descarga pluvial (A-101 A)												
Descarga pluvial (A-126)												

Etapas de preparación del sitio, construcción y abandono del sitio (2023 al 2032) MIA-P

CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRAS: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO																										
OBRA/ETAPA	AÑOS																									
	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048
OPERACIÓN																										
Cruce drenaje sanitario (A-56 CRUCE) y Descarga pluvial (A-56, A-104 D1, A-104 D2 y A-106 D6)																										
Descarga pluvial (A-104 D2 y A-104 D3)																										
Descarga pluvial (A-106 LAV 1, A-106 LAV 2, A-106 LAV 3, A-106 LAV 4, A-106 LAV 5 y A-106 LAV 6)																										
Descarga pluvial (A-103 LAV 1, A-103 LAV 2, A-103 LAV 3, A-103 LAV 4 y A-103 LAV 5)																										
Descarga pluvial (A-100)																										
Cruce drenaje sanitario (A-56 CRUCE)																										
Descarga pluvial (A-100 B)																										
Descarga pluvial (A-101 A)																										
Descarga pluvial (A-126)																										
MANTENIMIENTO																										
Cruce drenaje sanitario (A-56 CRUCE) y Descarga pluvial (A-56, A-104 D1, A-104 D2 y A-106 D6)																										
Descarga pluvial (A-104 D2 y A-104 D3)																										
Descarga pluvial (A-106 LAV 1, A-106 LAV 2, A-106 LAV 3, A-106 LAV 4, A-106 LAV 5 y A-106 LAV 6)																										
Descarga pluvial (A-103 LAV 1, A-103 LAV 2, A-103 LAV 3, A-103 LAV 4 y A-103 LAV 5)																										
Descarga pluvial (A-100)																										
Cruce drenaje sanitario (A-56 CRUCE)																										
Descarga pluvial (A-100 B)																										
Descarga pluvial (A-101 A)																										
Descarga pluvial (A-126)																										

* Obras y Actividades contenidas en el Procedimiento Administrativo por parte de la PROFEPA bajo el Expediente Administrativo NUM: PFFA/27.2/2C.27.5/00003/22.

Etapas de operación y mantenimiento (2023 al 2056) MIA-P



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023

CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN DE IMPACTOS					
OBRA/ACTIVIDAD	AÑOS				
	2023	2024	2025	2026	2027
Cruce drenaje sanitario (A-82 CRUCE) y Descarga pluvial (A-56, A-104 D1, A-104 DA y A-106 D9) *					
Descarga pluvial (A-104 D2 y A-104 D3)					
Descarga pluvial (A-106 LAV 1, A-106 LAV 2, A-106 LAV 3, A-106 LAV 4, A-106 LAV 5 y A-106 LAV 6)					
Descarga pluvial (A-103 LAV 1, A-103 LAV 2, A-103 LAV 3, A-103 CAJÓN 1 y A-103 CAJÓN 2)					
Descarga pluvial (A-100)					
Cruce drenaje sanitario (A-56 CRUCE)					
Descarga pluvial (V-100 B)					
Descarga pluvial (V-101 A)					
Descarga pluvial (V-126)					

Implementación de medidas de mitigación (2023 al 2027) MIA-P

Sin embargo se advierte que las etapas de **preparación del sitio, construcción y abandono** del sitio se estarían llevando a cabo dentro del mismo año según corresponda a cada obra (**2023 a 2032**), mientras que la operación y mantenimiento se llevará a cabo entre los años **2023 a 2056**, y que la implementación de las medidas de mitigación se estaría llevando a cabo entre los años **2023 a 2027**, esto sin que argumente cómo es que la etapa de abandono de cada una de las obras de descarga podría llevarse a cabo antes de su operación y mantenimiento. Aunado a que las medidas de mitigación se estarían concluyendo en **2028**, sin que argumente de qué manera dichas medidas estarían cumpliendo con el objetivo planteado toda vez que las etapas de operación y construcción de las obras continúan hasta el año **2056**, lo que implica que durante 28 años posteriores no exista un monitoreo de dichas medidas.

Derivado de lo anterior, y al no tener identificado el **tiempo de vida útil del proyecto que nos ocupa**, se le requirió que presentara un nuevo Calendario de Actividades en el que se desglosaran todas las etapas, obras y actividades que comprenderá el proyecto (tales como la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio), obras provisionales y permanentes, además de que se solicitó que incluyera dentro del mismo calendario, los plazos para la ejecución de las medidas de mitigación, prevención y compensación, debiendo señalar el tiempo que implicaría la ejecución de cada actividad y medida, por mes, año y durante la vida útil del proyecto que es competencia de esta Secretaría, todo lo anterior con la finalidad de rectificar el tiempo de vida útil del mismo.

En respuesta presenta un calendario en el que señala que las actividades de **preparación del sitio y construcción** de las obras se realizarán escalonadas del **2023 al 2032**, mientras que las **medidas de compensación** por todas las obras se realizarán en el mes de **junio de 2024** sumando 4 años de mantenimiento (**2025 a 2028**)...", y reitera que las etapas de **operación y mantenimiento** se llevarán a cabo de **2023 a 2056**:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023

[illegible]

Etapas de preparación del sitio, construcción y abandono del sitio (2023 al 2032)
Respuesta en evaluación.

[illegible]

* Obras y actividades contenidas en el Procedimiento Administrativo No. PFPA/27.2/2027.5/00003/22. Su operación y mantenimiento se refiere a la continuación por 25 años

Etapas de operación y mantenimiento (2023 al 2056). Respuesta en evaluación.

CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN DE IMPACTOS				
OBRA/ACTIVIDAD	AÑOS			
	2024	2025	2027	2028
	EJECUCIÓN	MANTENIMIENTO		
Descarga pluvial (A-56, A-104 D1, A-104 DA y A-106 D9) *				
Descarga pluvial (A-104 D2)				
Descarga pluvial (A-106 LAV 1, A-106 LAV 2, A-106 LAV 3, A-106 LAV 4, A-106 LAV 5 y A-106 LAV 6)				
Descarga pluvial (A-103 LAV 1, A-103 LAV 2, A-103 LAV 3, A-103 CAJÓN 1 y A-103 CAJÓN 2)				
Descarga pluvial (A-100)				
Descarga pluvial (V-101 A)				
Descarga pluvial (V-126)				

Implementación de medidas de mitigación (2023 al 2027)
Respuesta en evaluación.

Todo lo anterior bajo el argumento de que el proyecto que nos ocupa tendrá una vida útil de **25 años** sin que manifieste si realizó los ajustes necesarios ni proporcione mayor información respecto del nuevo calendario presentado, esto toda vez que las etapas de preparación del sitio, construcción y abandono siguen considerándose dentro del mismo año según corresponda a



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023

cada obra, pero que la operación, mantenimiento e implementación de medidas, continúan hasta **2056**. Por lo que en consecuencia, no es posible determinar el tiempo de vida útil real que comprende la ejecución del proyecto en su totalidad puesto que aún cuando se lleve a cabo el abandono del sitio (por cada obra), seguirán llevándose a cabo otras actividades.

Del mismo modo, respecto de la afirmación de la promovente en la MIA-P de que las actividades sancionadas por PROFEPA empezarán a operar en 2023; mientras que la PROFEPA en el Considerando II del Procedimiento Administrativo No. PFPA/27.2/2C.27.5/00003-22 advierte que a la fecha de la visita de inspección (02 de junio de 2022), las obras señaladas se encontraban operando en su totalidad, situación que a la promovente le fue requerido aclarar, puesto que al encontrarse dichas obras en operación, los impactos ambientales que estarían generando, deben ser identificados y evaluados de manera particular por la naturaleza de los mismos.

En respuesta en evaluación señala que actualmente sí operan las obras ya realizadas pero además reitera que en la MIA-P manifestó que "...esta etapa (actividad) tendrá una duración de 25 años (del año 2023 al año 2047)..." con lo cual no aclara el cuestionamiento planteado. Lo anterior sin que aporte más argumentos al respecto o si realizó los ajustes necesarios a la identificación de impactos y medidas de mitigación, por lo que no se tiene certeza de que haya considerado dichos cambios en el análisis de los capítulos posteriores.

Por lo tanto con la información proporcionada en la respuesta en evaluación resulta impreciso si el tiempo de vida útil inicialmente establecido se actualiza, o en su defecto, corresponden a modificaciones al proyecto (obras, actividades, medidas) que estarían motivando que se extienda el tiempo de vida útil inicialmente establecido para el **proyecto que nos ocupa**, información que resulta relevante ya que con ello se estaría determinando la vigencia del proyecto.

Por lo antes expuesto, se tiene que la información contenida en la MIA-P e información complementaria, contiene inconsistencias como las ya señaladas, en relación a las obras y actividades propuestas para el proyecto, por ello al no tener precisión en la información de las obras y actividades involucradas en la ejecución del mismo, ni las obras y superficies que comprenden; se considera que la descripción del proyecto que refiere la fracción II del artículo 12 del REIA, carece de elementos técnicos para determinar el alcance del mismo y la magnitud de los impactos ambientales que serán generados por tales obras y actividades.

CAPÍTULO IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Respecto de la "descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto" que refiere la fracción IV del artículo 12 del REIA como obligación de la promovente de incluirla en la MIA-P, de la misma se desprende que primeramente se debe delimitar el Sistema Ambiental (SA) y Área de Influencia (AI), para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que los





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023

Ahora bien, para la caracterización del SA, la promovente realizó un análisis retrospectivo de la **calidad ambiental** del Sistema Ambiental a nivel Subcuenca "Río Atoyac-San Martín Texmelucan" y a nivel Sistema Ambiental, esto dependiendo del tema o indicador analizado, mediante datos de la red de monitoreo de la calidad del agua superficial de la CONAGUA (2021); Uso de Suelo y Vegetación INEGI Serie VII del 2018, así como datos históricos para contaminantes atmosféricos provenientes de observaciones desde el espacio disponibles en la plataforma NASA-EARTH DATA-GES DISC, entre otros.

Sin embargo, para el análisis y caracterización de los **factores bióticos y abióticos**, refiere que utilizó los estudios realizados para proyectos como MIA "Lomas de Angelópolis IV", MIA "Parque Quintana Roo", DTU Desarrollo inmobiliario "City Lomas", MIA "Perimetral-Transición-Central y Noroeste", IP "Lomas de Angelópolis IIB, Lomas de Angelópolis III y Lomas de Angelópolis IIIB" e IP "Cascatta IIB", los cuales señala que se encuentran ubicados dentro del mismo Sistema Ambiental sin que precise si la información contenida en dichos estudios pudiera considerarse como vigente, toda vez que con la ejecución de los proyectos ahí mencionados y el tiempo transcurrido, las características bien pudieron haber variado:

No.	Nombre		Categoría NOM-059-SEMARNAT-2010
	Científico	Común	
54	<i>Senecio barba-johannis</i>	Senecio	s/c
55	<i>Senecio cinerarioides</i>	Jarilla	s/c
56	<i>Senecio praecox</i>	Palo Loco	s/c
57	<i>Senecio salignus</i>	Senecio	s/c
58	<i>Stachys coccinea</i>	Mirto	s/c
59	<i>Tecoma stans</i>	Tronadora	s/c
60	<i>Tibouchina rufipilis</i>	Té amargo	s/c
61	<i>Tithonia tubiformis</i>	Poiocote	s/c
62	<i>Vachelia farnesiana</i>	Huizache	s/c
63	<i>Verbesina serrata</i>	Vara blanca	s/c
64	<i>Verbesina virgata</i>	Teciacote	s/c
65	<i>Wigandia urens</i>	Palo negro	s/c
66	<i>Zaluzania pugusta</i>	Limpia tuna	s/c

La mayor riqueza la tiene el Bosque de encino.
Categoría: s/c (sin categoría). Pr [Sujetas a Protección especial]

Cuadro No. 84 Listado de especies del estrato arbustivo en el Sistema Ambiental y área de influencia del Proyecto.

Fuente: MIA "Lomas de Angelópolis IV", MIA "Parque Quintana Roo", DTU Desarrollo inmobiliario "City Lomas", MIA "Perimetral-Transición-Central y Noroeste", IP "Lomas de Angelópolis IIB, Lomas de Angelópolis III y Lomas de Angelópolis IIIB" e IP "Cascatta IIB".

Cuadro No. 84. Estrato arbóreo (pág. 292 de la MIA-P)

No.	Nombre		Categoría NOM-059-SEMARNAT-2010
	Científico	Común	
1	<i>Bufo occidentalis</i>	Sapo	s/c
2	<i>Hyla arenicolor</i>	Rana de roca	s/c
3	<i>Incilius occidentalis</i>	Sapo de los pinos	s/c
4	<i>Lithobates spectabilis</i>	Rana manchada	s/c
5	<i>Lithobates pipens</i>	Rana	s/c
6	<i>Ollotis perplexa</i>	Sapo	s/c

La mayor riqueza la tiene el Bosque de encino.
Categoría: s/c (sin categoría).

Cuadro No. 89 Listado de especies de Anfibios en la Microcuenca "Malacatepec" y área de influencia del Proyecto.

Fuente: MIA "Lomas de Angelópolis IV", MIA "Parque Quintana Roo", DTU Desarrollo inmobiliario "City Lomas", MIA "Perimetral-Transición-Central y Noroeste", IP "Lomas de Angelópolis IIB, Lomas de Angelópolis III y Lomas de Angelópolis IIIB" e IP "Cascatta IIB".

Cuadro No. 89. Anfibios (pág. 299 de la MIA-P)

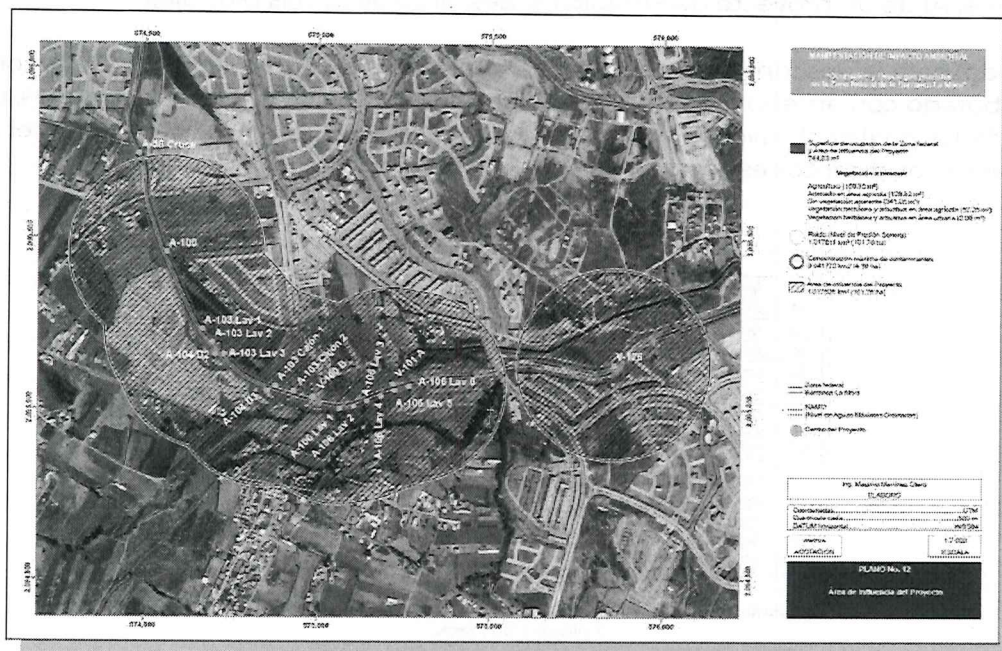


Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023

Ahora bien, dentro de la MIA-P se tiene que para el caso específico de la delimitación del Área de Influencia (AI), señala que se basó en los "procesos" que se llevan a cabo en el sitio del proyecto, así como el área que puedan abarcar los impactos ambientales que comprende el mismo, por lo que consideró el **área de ocupación de la Zona Federal** (por su afectación a la vegetación), el **ruido** (Nivel de Presión Sonora) y la dispersión de la **calidad del aire** (concentración de gases contaminantes), (pág. 175, Cap. IV de la MIA-P y pág. 56 de la respuesta en evaluación). Sin que demostrara que los criterios técnico-ambientales empleados para su delimitación fueran los adecuados para el proyecto en cuestión de acuerdo a sus características. No omitiendo señalar que uno de los criterios de delimitación del AI es el "área de ocupación", sin embargo tal como se le señaló en el Capítulo II del presente, la **ocupación en Zona Federal no es competencia de esta Secretaría** y por lo tanto **no podría ser evaluado** en materia de impacto ambiental, al no ser una obra o actividad señalada en los artículos 28 de la LGEEPA y 5o del REIA.

Derivado de lo anterior, en etapa en evaluación se requirió describir la metodología y procedimiento técnico así como **indicar la problemática ambiental** detectada a nivel de Área de Influencia del proyecto propuesto con lo cual demostrara que dicha delimitación estuviera en función de las características del proyecto que nos ocupa, toda vez que se trata de **obra civil** en la Zona Federal de la Barranca La Mora.



Área de Influencia (AI) MIA-P



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023

En respuesta en evaluación (pág. 56), reitera que la superficie del AI sí corresponde a la señalada en la MIA-P, y se apeg a los mismos criterios (área de ocupación, ruido y calidad del aire), con lo que se advierte que no estaría considerando la incidencia o problemática ambiental propias de la **obra civil en zona federal** y la **actividad de descarga**, por lo cual se concluye que los criterios técnico-ambientales utilizados para determinar la delimitación del AI, no son los adecuados para el proyecto en cuestión.

Además, con la respuesta presentada se afirma que la problemática ambiental no está detectada a nivel de AI, sino a nivel del SA, siendo así, no se estaría cumpliendo con lo que el REIA establece como un elemento a presentar para el AI (o más bien, con la explicación dada en la respuesta podría estar delimitado de manera incorrecta el AI). Lo anterior se señala, toda vez que en el desarrollo de una MIA-P se debe centrar el esfuerzo en dos rubros particulares: en la definición, la delimitación y el análisis del SA y en el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el AI del proyecto inserto en dicho SA, y en el caso que nos ocupa, por lo ya señalado no fue así.

En este sentido, con la información proporcionada, no es factible identificar si el desarrollo del proyecto en conjunto es de competencia federal y en consecuencia, afectar el estado actual del AI y SP, al estar considerando únicamente los tres criterios antes señalados, esto toda vez que omite justificar cómo el factor ruido pudiera considerarse como un criterio que prevalece para determinar el AI de un proyecto que implica la descarga de aguas pluviales.

Por otro lado, para la descripción de la **flora**, señala en la MIA-P que tanto en el **SA** como en el **AI**, se han elaborado con anterioridad Manifestaciones de Impacto Ambiental Estatales, un DTU e IP estatales, de los cuales obtuvo el listado de flora presente tanto en el SA como en el AI, y enlista las especies de los distintos estratos existentes. A modo de ejemplo de tiene:

No.	Nombre		Categoría NOM-059-SEMARNAT-2010
	Científico	Común	
54	<i>Senecio barba-johannis</i>	Senecio	s/c
55	<i>Senecio cinerarioides</i>	Jarilla	s/c
56	<i>Senecio praecox</i>	Palo Loco	s/c
57	<i>Senecio salignus</i>	Senecio	s/c
58	<i>Stachys coccinea</i>	Mirto	s/c
59	<i>Tecoma stans</i>	Tronadora	s/c
60	<i>Tibouchina rufipilis</i>	Té amargo	s/c
61	<i>Tithonia tubiformis</i>	Polocote	s/c
62	<i>Vachellia farnesiana</i>	Huizache	s/c
63	<i>Verbesina serrata</i>	Vara blanca	s/c
64	<i>Verbesina virgata</i>	Teclacote	s/c
65	<i>Wigandia urens</i>	Palo negro	s/c
66	<i>Zaluzania augusta</i>	Limpia tuna	s/c

La mayor riqueza la tiene el Bosque de encino.
Categoría: s/c (sin categoría), Pr (Sujetas a Protección especial)

Cuadro No. 84 Listado de especies del estrato arbustivo en el Sistema Ambiental y área de influencia del Proyecto.
Fuente: MIA "Lomas de Angelópolis IV", MIA "Parque Quintana Roo", DTU Desarrollo inmobiliario "City Lomas", MIA "Perimetral-Transición-Central y Noroeste", IP "Lomas de Angelópolis IIB, Lomas de Angelópolis III y Lomas de Angelópolis IIIB" e IP "Cascata IIB".

Cuadro No. 84. Estrato arbóreo (pág. 292 de la MIA-P)



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023

De este modo, para el caso de la **fauna**, refiere que la información se obtuvo de la misma manera que con la flora, esto es, de los estudios realizados para proyectos como MIA "Lomas de Angelópolis IV", MIA "Parque Quintana Roo", DTU Desarrollo inmobiliario "City Lomas", MIA "Perimetral-Transición-Central y Noroeste", IP "Lomas de Angelópolis IIB, Lomas de Angelópolis III y Lomas de Angelópolis IIIB" e IP "Cascatta IIB", los cuales se encuentran ubicados dentro del mismo SA delimitado para el proyecto que nos ocupa:

Anfibios.

No.	Nombre		Categoría NOM-059-SEMARNAT-2010
	Científico	Común	
1	<i>Bufo occidentalis</i>	Sapo	s/c
2	<i>Hyla arenicolor</i>	Rana de roca	s/c
3	<i>Incilius occidentalis</i>	Sapo de los pinos	s/c
4	<i>Lithobates spectabilis</i>	Rana manchada	s/c
5	<i>Lithobates pipens</i>	Rana	s/c
6	<i>Ollotis perplexa</i>	Sapo	s/c

La mayor riqueza la tiene el Bosque de encino.

Categoría: s/c (sin categoría).

Cuadro No. 89 Listado de especies de Anfibios en la Microcuenca "Malcatepec" y área de influencia del Proyecto.

Fuente: MIA "Lomas de Angelópolis IV", MIA "Parque Quintana Roo", DTU Desarrollo inmobiliario "City Lomas", MIA "Perimetral-Transición-Central y Noroeste", IP "Lomas de Angelópolis IIB, Lomas de Angelópolis III y Lomas de Angelópolis IIIB" e IP "Cascatta IIB".

Cuadro No. 89. Anfibios (pág. 299 de la MIA-P)

Todo lo anterior sin que indique las fechas en las que se realizaron dichos estudios, la metodología implementada y la ubicación de los sitios de muestreo, situación por la cual se requirió en etapa de evaluación, describir los mecanismos técnicos y ambientales mediante los cuales identificó las condiciones actuales de la **flora** (acuática y terrestre) existente, señalando además la época del año o temporadas en las que se realizaron los muestreos, tipos de comunidades de flora (acuática y terrestre) que podrían ser afectadas por la realización del proyecto y demostrar que con la distribución de puntos de muestreo es factible obtener información confiable sobre la diversidad, abundancia y frecuencia de las especies referidas.

En respuesta en evaluación, señala que **se contabilizaron las especies presentes por estrato** en el **área de ocupación en la Zona Federal** de cada descarga pluvial en el sitio del proyecto, conteo que se realizó en el mes de **febrero de 2023**, y que *"...al tratarse de plantas arvenses y plantas ruderales, no se contabilizó el número de individuos por especie encontrada, por lo que no se calculó abundancia y frecuencia..."*, argumentando que así se realizó para los estudios MIA "Lomas de Angelópolis IV", MIA "Parque Quintana Roo", MIA "Perimetral-Transición-Central y Noroeste", IP "Lomas de Angelópolis IIB, Lomas de Angelópolis III y Lomas de Angelópolis IIIB" e IP





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023

"Cascatta IIB", aunado a que al ser MIAs competencia **estatal**, no se solicita el número de individuos por especie en los estratos herbáceo y arbustivo y que el único estudio realizado donde se cuantifica el número de individuos por especies es el **DTU** Desarrollo Inmobiliario "City Lomas" realizado en **2022 y 2023**, del que la promovente no aporta mayor información dentro del proyecto que nos ocupa.

Ahora bien, para el caso de la **fauna** (acuática y terrestre), se requirió también en etapa de evaluación, que describiera los mecanismos técnicos y ambientales mediante los cuales identificó las condiciones actuales de la fauna (acuática y terrestre) existente, señalando además la época del año o temporadas en las que se realizaron los muestreos, tipos de comunidades de fauna (acuática y terrestre) que podrían ser afectadas por la realización del proyecto y que se demostrara que con la distribución de puntos de muestreo es factible obtener información confiable sobre la diversidad, abundancia y frecuencia de las especies referidas.

En respuesta señala que como lo había mencionado en la MIA-P, se establecieron áreas de observación y *caminamiento* para identificar las especies de fauna silvestre en cada Uso de Suelo y Vegetación (USyV) dentro del sitio del proyecto y que éstas corresponden al área que abarca cada **obra de ocupación o descarga pluvial** y 15 metros a su alrededor en la margen derecha o izquierda de la "*zona federal*" según su ubicación y que la actividad de observación se realizó a lo largo de los meses de **junio, julio y agosto de 2022**, en día sábado.

Aunado a lo anterior, señala que **se realizó la identificación de las especies** directamente por avistamiento e indirectamente por rastreo e identificación, pero que (al igual que la flora) **no se contabilizó el número de individuos por especie** encontrada, por lo que no se calculó abundancia y frecuencia, argumentando que así se realizó para los estudios MIA "Lomas de Angelópolis IV", MIA "Parque Quintana Roo", MIA "Perimetral-Transición-Central y Noroeste", IP "Lomas de Angelópolis IIB, Lomas de Angelópolis III y Lomas de Angelópolis IIIB" e IP "Cascatta IIB", y que al ser MIAs competencia **estatal**, no se solicita el número de individuos por especie y que el único estudio realizado donde se cuantifica el número de individuos por especies es el **DTU** Desarrollo Inmobiliario "City Lomas" realizado en **2022 y 2023**, del que la promovente no aporta mayor información dentro del proyecto que nos ocupa.

De lo anterior, se advierte que los factores bióticos están descritos basados en estudios previos en los cuales la metodología empleada está basada en "recorridos" sin señalar la cantidad de éstos, frecuencia o ubicación de los mismos, sin aclarar si con tal "metodología" resulta factible identificar la flora (acuática y terrestre) y la fauna (acuática y terrestre) del SA del proyecto en cuestión y que no sólo se estaría efectuando una descripción a nivel sitio del proyecto, entonces la posibilidad de contar con una correcta descripción de los factores a nivel SA, no queda plenamente identificado.

Tomando en consideración lo antes señalado relativo a la descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el AI del proyecto (problemática de la





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023

cual omite pronunciarse), la información respecto de las afectaciones (interacciones) que se estarían ocasionado sobre los factores hidrología, flora y fauna no queda identificada de manera clara y puntual, además de que en la delimitación del AI no parece que se estén considerando los aspectos ambientales, por lo cual la descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto que refiere la fracción IV del artículo 12 del REIA, no fue realizada por la promovente en relación con obras y actividades previstas en la LGEEPA y su REIA.

CAPÍTULO V.- Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

Respecto de la "identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales" que refiere la fracción V del artículo 12 del REIA como obligación de ser incluidas en la MIA-P que se someta a evaluación, al ser uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que el proyecto pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca a aquellos impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas.

Ahora bien, toda vez que para la descripción del SA, la promovente utilizó como fuente de información diversos estudios realizados para proyectos como MIA "Lomas de Angelópolis IV", MIA "Parque Quintana Roo", DTU Desarrollo inmobiliario "City Lomas", MIA "Perimetral-Transición-Central y Noroeste", IP "Lomas de Angelópolis IIB, Lomas, y en el entendido de que al haber realizado el análisis de estos estudios, la promovente tiene conocimiento de las obras y actividades que implican dichos proyectos toda vez que invariablemente se ubican dentro del mismo SA delimitado, por lo tanto, se le solicitó en etapa en evaluación que precisara si el proyecto implicaría la generación de **impactos acumulativos, sinérgicos o residuales**, debiendo **analizar el contexto hidrológico del SA** tomando en cuenta los efectos por **obras similares cercanas al sitio del proyecto**, demostrando técnica y ambientalmente su respuesta, considerando en el análisis del SA, las obras de descarga de **proyectos similares cercanos al proyecto**.

En respuesta en evaluación manifiesta que "...los impactos señalados como residuales (Cambios en la geomorfología-Topografía y disminución de la calidad visual-pero común en cualquier desarrollo inmobiliario) son **mínimos**, por la **remoción de suelo, roca arbustos y herbáceas** los cuales **no son mitigables** y son irreversibles. Sin embargo, se establecen una serie de medidas encaminadas al control del sinergismo (impacto que provoca la generación de nuevos impactos) ..." sin que en ningún momento manifieste haber realizado el análisis al contexto hidrológico por **proyectos similares cercanos al proyecto**, situación que era necesario sustentar.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023

Por lo que del análisis a la información presentada en la MIA-P se advierte que, en efecto, la promovente tenía identificados **impactos acumulativos y sinérgicos** derivados de las obras propuestas, tal como se aprecia a continuación:

Impacto	Naturaliza (NA)	Acumulación (AC)	Relación causa Efecto (RCE)	Extensión (EX)	Intensidad (IN)	Momento (MO)	Periodicidad (PR)	Persistencia (PE)	Recuperabilidad (RC)	Reversibilidad (RV)	Sinérgico (SI)	Persistencia (PIC)	Jerarquización del impacto
10.- Generación de gases contaminantes por la utilización de vehículos en la limpieza del sitio	-	2	2	2	1	3	2	1	1	1	2	2	-19 Moderado
11.- Generación de gases contaminantes por la utilización de vehículos en el mantenimiento de los Drenajes sanitarios y las Descargas pluviales	-	2	2	2	1	3	2	1	1	1	2	2	-19 Moderado
12.- Generación de polvos por la remoción de suelo, roca, arbustos y herbáceas	-	2	2	2	1	3	2	1	1	1	1	1	-17 Moderado
13.- Generación de polvos por el acarreo de material resultante de la excavación	-	2	2	2	1	3	2	1	1	1	1	1	-17 Moderado
14.- Generación de polvos por el relleno con material producto de la misma excavación	-	2	2	2	1	3	2	1	1	1	1	1	-17 Moderado
15.- Generación de polvos por el relleno con material proveniente de compras	-	2	2	2	1	3	2	1	1	1	1	1	-17 Moderado
16.- Generación de polvos por la construcción del Drenaje sanitario y las Descargas pluviales	-	2	2	2	1	3	2	1	1	1	1	1	-17 Moderado
17.- Generación de ruido por la utilización de maquinaria en la remoción de suelo, roca, arbustos y herbáceas	-	2	2	2	1	3	2	1	1	1	1	1	-17 Moderado
18.- Generación de ruido por la utilización de maquinaria y vehículos en el acarreo de material resultante de la excavación	-	2	2	2	1	3	2	1	1	1	1	1	-17 Moderado
19.- Generación de ruido por la utilización de maquinaria y vehículos en el relleno con material producto de la misma excavación	-	2	2	2	1	3	2	1	1	1	1	1	-17 Moderado

Extracto del cuadro No. 97: Evaluación y jerarquización de los Impactos Ambientales. (pág. 342 de la MIA-P)

De lo anterior, se le requirió en etapa en evaluación que precisara si en el SA y en el AI del proyecto que nos ocupa, se tiene evidencia de la posible existencia de obras y/o actividades similares a las que está sometiendo a evaluación en el presente proyecto, demostrando también que con la inserción de las obras que pretende desarrollar y que está sometiendo a evaluación, no generaría impactos acumulativos sinérgicos y/o residuales.

Por lo que en respuesta señala que **en el desarrollo inmobiliario Lomas de Angelópolis se han realizado obras similares** con delimitaciones de Zonas Federales y obras de descarga de aguas pluviales, donde de manera conjunta **no generan impactos acumulativos** a recursos ambientales específicos y que por el contrario, dichas obras han beneficiado al desarrollo inmobiliario y poblados aguas abajo, al evitar inundaciones (pág. 67 de la respuesta en evaluación), esto sin que la promovente sustente técnicamente lo anteriormente dicho.

Asimismo, y derivado de lo que señala en la tabla señalada anteriormente en la MIA-P, se le solicitó que precisara si el proyecto por sus características, implicaría la generación de impactos



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023

acumulativos, sinérgicos o residuales, debiendo analizar el contexto hidrológico del SA tomando en cuenta los efectos por obras similares cercanas al sitio del proyecto, esto considerando el análisis del SA, así como las obras que comprende el proyecto en cuestión -existentes y por construir- incluyendo las obras de descarga que se tienen previstas en proyectos similares -existentes y por construir- cercanos al proyecto y que invariablemente se ubican dentro de propio SA delimitado.

De lo anterior, señala que si bien identificó impactos residuales, estos son mínimos y que por la remoción de suelo, roca arbustos y herbáceas, son irreversibles y no mitigables. Por otro lado, para el "control del sinergismo" señala que se establecieron una serie de medidas, pero no aporta elementos que sustenten su respuesta.

No obstante lo anterior, y toda vez que derivado de los impactos sinérgicos identificados en la MIA-P, se le requirió que se describieran las medidas que propone para su mitigación, prevención o compensación, para todas las etapas del proyecto, y que debía demostrar técnica, ambiental y científicamente que las mismas son las más adecuadas, indicándole además que tomara en cuenta que aquellos proyectos que pretendan desarrollarse en sitios en los que, por su interacción con los diferentes componentes ambientales regionales, **se prevean** impactos acumulativos, sinérgicos o residuales que pudieran ocasionar la destrucción, el aislamiento o fragmentación de los ecosistemas, deberán presentar manifestación de impacto ambiental en la modalidad regional.

En respuesta refiere a la definición de un "impacto ambiental sinérgico" y señala que "...no existen impactos ambientales sinérgicos en el proyecto..." (pág. 66 de la respuesta en evaluación), situación que no sustenta ni técnica ni ambientalmente, cuando en la MIA-P sí identificó impactos sinérgicos.

Por lo que derivado de lo anterior, y toda vez que la promovente tiene conocimiento del desarrollo de proyectos similares al que nos ocupa, dentro del mismo SA al que refiere el presente proyecto, se advierte que no se tienen elementos para determinar si la promovente está contemplando la cercanía de proyectos con obras y/o actividades similares a las que implica el proyecto que nos ocupa, lo cual estaría ocasionando posibles impactos acumulativos a recursos ambientales específicos, de lo cual no se recibió contestación al respecto.

Por lo anteriormente señalado esta Oficina de Representación no cuenta con los elementos suficientes para determinar que efectivamente la promovente identificó los impactos que podría provocar la realización del proyecto en cuestión y en consecuencia no se tiene un análisis respecto de la magnitud, frecuencia ni la valoración de los efectos que ocasionaría la inserción del proyecto sobre el entorno ambiental existente en el sitio propuesto, teniendo entonces que no se puede dar por cumplida la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que refiere la fracción V del artículo 12 del REIA.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023

CAPÍTULO VI. - Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

Respecto a las “medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales” que refiere la fracción VI del artículo 12 del REIA como obligación de ser incluidas en la MIA-P que se someta a evaluación; en este sentido, en la información contenida en el presente capítulo de la MIA-P, se tiene lo siguiente:

Como ya se ha señalado, inicialmente en la información presentada se indicó que si bien el proyecto consiste en la construcción de obras de descarga, y al respecto propone la implementación de medidas de prevención, mitigación y compensación para los factores atmósfera, agua, suelo, vegetación, fauna y sociedad, mismas que de acuerdo a lo señalado en la MIA-P, se describen en las tablas de los capítulos VI.2 al VI.4 (págs. 370 a la 378 de la MIA-P).

Sin embargo, si bien dentro del Capítulo II presenta diversos calendarios de actividades que responden al tiempo de vida útil del proyecto, como ya se señaló en el presente resolutivo, la promovente propone la implementación de dichas medidas entre los años **2024 a 2028**, sin embargo también señala que las actividades de **preparación del sitio y construcción** de las obras se realizarán de **2023 a 2032**, mientras que la **operación y mantenimiento** se extenderán hasta el año **2056** y las **medidas de mitigación** se realizarán durante el mes de **junio de 2024** y 4 años de mantenimiento (**2025 a 2028**), esto sin que demuestre cómo es que la implementación de dichas medidas puedan generar el efecto esperado si se concluirán 28 años antes de que la vida útil del proyecto concluya, esto de acuerdo al calendario proporcionado por la promovente en etapa en evaluación. Lo anterior, toda vez que se están “traslapando” las fechas indicadas.

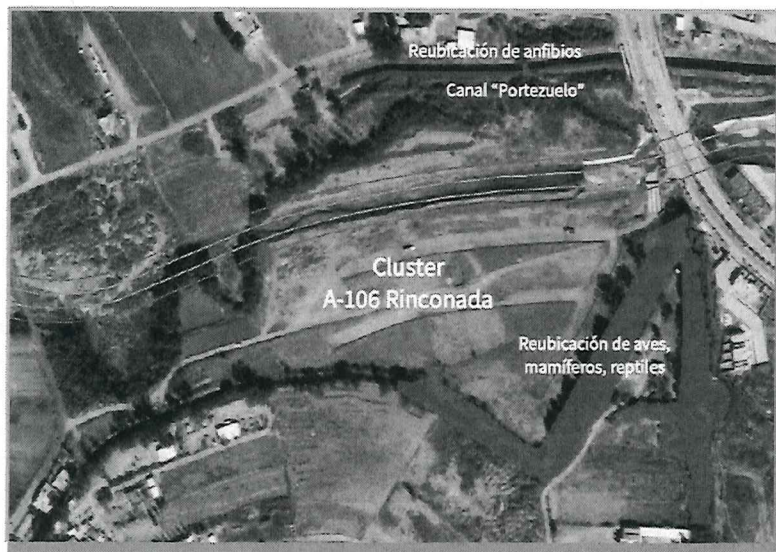
No obstante lo anterior, se advierte que dentro de las medidas que propone, señala el Programa de Rescate de Fauna Silvestre, con el objetivo de desplazar a los ejemplares que se encuentren en la zona que será intervenida para el proyecto, refiriendo que el desarrollo del Programa de Rescate de especies de Fauna Silvestre se realizó con base en los listados de especies identificadas en el Sitio del Proyecto (SP) y “zona federal” mediante recorridos de campo para lo cual se establecieron áreas de observación y caminamiento en el área que va cubrir cada obra de **ocupación o descarga pluvial** y 15 metros a su alrededor en la margen derecha o izquierda de la “zona federal” (delimitada por la promovente) para identificar las especies de fauna silvestre, mismas que se realizaron a lo largo de los meses de junio, julio y agosto de 2022, en día sábado, sin que proporcione más información al respecto, y se tiene que en la MIA-P señala que se reubicarán en el sitio que se muestra a continuación:





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023



Áreas para reubicación de fauna silvestre. Anexo técnico No. 1. MIA-P

Ahora bien, para la implementación de la medida de compensación por la generación de gases efecto invernadero en 0.45 ha., propone reforestar con la especie *Quercus castanea* (Encino rojo) en la siguiente superficie, la cual se ubica al menos a 1,000 m de distancia del sitio del proyecto:

Ubicación
de obras de
descarga

Superficie
propuesta



Superficie propuesta para medida de compensación por la generación de gases de efecto invernadero. MIA-P





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023

Lo anterior sin que la promovente señale cómo la implementación de dicha medida, pueda garantizar la compensación del impacto al factor aire por la emisión de gases de efecto invernadero, esto toda vez que dicha superficie corresponde al sitio de proyectos similares al que nos ocupa (como el Proyecto "City Lomas"), siendo así que los impactos identificados como acumulativos o sinérgicos, también pudieran impactar en la superficie propuesta anteriormente.

Observando que no hay un sustento técnico y ambiental con el cual se demuestre que las superficies propuestas tanto para la reubicación de fauna como para la reforestación, cumplan con las características y condiciones adecuadas para garantizar la supervivencia de los ejemplares rescatados, una vez que las condiciones del sitio se verán afectadas por el desarrollo de proyectos similares (MIA "Lomas de Angelópolis IV", MIA "Parque Quintana Roo", MIA "Perimetral-Transición-Central y Noroeste", IP "Lomas de Angelópolis IIB, Lomas de Angelópolis III y Lomas de Angelópolis IIIB" e IP "Cascatta IIB"), tal como la promovente lo refiere en la MIA-P, esto toda vez que, como ya se mencionó anteriormente, las medidas de implementarán y monitorearán durante los años 2024 a 2028, sin que argumente cómo dichas especies de flora y fauna sobrevivirán sin supervisión durante el tiempo de vida útil del proyecto hasta el año 2056. Además de que tampoco se determina cómo ésta medida mitigará o compensará los efectos por el desarrollo del proyecto el cual comprende obra civil en zona federal sin afectar vegetación -esto de acuerdo con los argumentos en la MIA-P.

De lo anterior se observa que omite demostrar técnica y ambientalmente que las superficies propuestas tanto para la reubicación de fauna como para la reforestación, cumplan con las características y condiciones adecuadas para garantizar la supervivencia de los ejemplares rescatados, una vez que las condiciones del sitio se verán afectadas por el desarrollo de proyectos similares (MIA "Lomas de Angelópolis IV", MIA "Parque Quintana Roo", MIA "Perimetral-Transición-Central y Noroeste", IP "Lomas de Angelópolis IIB, Lomas de Angelópolis III y Lomas de Angelópolis IIIB" e IP "Cascatta IIB"), tal como la promovente lo refiere en la MIA-P, esto toda vez que, como ya se mencionó anteriormente, las medidas de implementarán y monitorearán durante los años 2024 a 2028, sin que argumente cómo dichas especies de flora y fauna sobrevivirán sin supervisión durante el tiempo de vida útil del proyecto hasta el año 2056.

Por último, para el factor agua, y toda vez que la promovente lo señala como el **principal objetivo del proyecto**, se le solicitó en etapa de evaluación que evaluara los efectos que el proyecto tendría sobre el mismo durante la temporada de lluvias, esto considerando que en la MIA-P no determinó la temporada o época del año en la que realizaron los análisis de los impactos ambientales, además de proponer las obras y/o actividades a implementar durante la temporada de lluvias, considerando la posibilidad de que el agua pueda cubrir el afluente, considerando que se trata de una obra civil dentro de un bien nacional.

En respuesta señala que "...no existe posibilidad de que el agua pueda cubrir el afluente por la determinación del NAMO y la obra de descarga pluvial, puesto que estas obras de descarga tienen como límite inferior el NAMO...". No obstante, es menester señalar que como ya se indicó





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023

con anterioridad, en la información de la MIA-P inicialmente presentada, en primer lugar no se cuenta con la información respecto de que la zona federal en el caso que nos ocupa haya sido determinada conforme a los criterios establecidos por la instancia competente, en segundo, tampoco se proporciona información exhaustiva sobre la identificación y caracterización del SA y del AI. En este sentido, tampoco se cuenta con la información que permita conocer si se identificó la relación correcta y coherente entre los impactos que se podrían generar, la forma en que pretende prevenirlos o mitigarlos y las medidas propuestas para tal fin, así como su viabilidad técnica y económica para el proyecto de competencia federal por la obra civil en zona federal.

Por lo tanto, con la información presentada, no se sustenta técnica y ambientalmente, que las medidas propuestas resulten adecuadas para mitigar o compensar los efectos que ocasionaría el desarrollo en cada una de las etapas del proyecto. Teniendo además que tampoco proporcionó los elementos técnico ambientales que evidencien la efectividad de una medida de mitigación, de compensación, de prevención o de restauración y que se garantice un resultado favorable al entorno ambiental por lo que tampoco propone las correspondientes medidas mediante las cuales se pudiera mitigar o compensar los impactos que se ocasionarían.

En este orden de ideas y considerando lo antes señalado relativo a las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales (Capítulo VI), no se tienen los elementos suficientes para determinar que se propusieron medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales más adecuadas, por el planteamiento del proyecto en cuestión y en consecuencia no se tiene un análisis respecto de la atenuación y minimización de los efectos que se estarían ocasionando por la inserción del proyecto sobre el entorno ambiental existente en el sitio propuesto. Entonces, no se puede dar por cumplida la aplicación de las medidas preventivas y de mitigación más efectivas de los impactos ambientales que refiere la fracción VI del artículo 12 del REIA.

CAPÍTULO VII.- Pronósticos ambientales y, en su caso evaluación de alternativas.

Respecto a los "*pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas*" que refiere la fracción VII del artículo 12 del REIA como obligación de ser incluidos en la MIA-P que se someta a evaluación; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con la implementación de las medidas correctivas o de mitigación del proyecto, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

Así, en este capítulo se debe realizar un análisis para visualizar los posibles escenarios futuros de la región bajo estudio, considerando en primer término al escenario sin proyecto, seguido de otro escenario con proyecto y finalmente, uno que incluya al proyecto con sus medidas de mitigación.

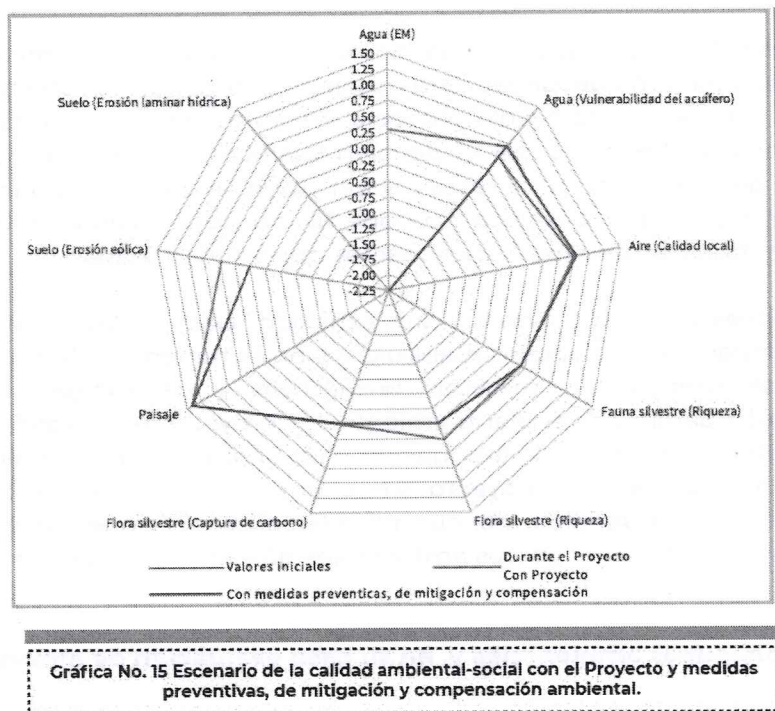




Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023

En este sentido se aprecia en la MIA-P que presenta el “pronóstico del escenario con proyecto y medidas de prevención, mitigación y compensación”, para lo cual efectúa una descripción tomando como base el **escenario elaborado** en la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y posteriormente insertó el escenario con proyecto con medidas, señalando una serie de argumentos que aportan al “diseño” de los mismos y con los cuales establece los panoramas partiendo del desarrollo del proyecto en un entorno ambientalmente fragmentado por las “actividades de desarrollo urbano de la zona donde se ubica” y presenta para ello la siguiente gráfica:



Gráfica No. 15 Escenario de la calidad ambiental-social con el Proyecto y medidas preventivas, de mitigación y compensación ambiental.

En este sentido, se identificó nuevamente, que tiene conocimiento de otras actividades de desarrollo urbano (similares a las consideradas en la MIA-P) cercanas al sitio del proyecto, además de que el escenario propuesto se basa en impactos ambientales de los cuales no se cuenta con la suficiente evidencia técnica para determinar si se consideró el **escenario actual real** derivado de la correcta descripción del SA, AI y SP y su problemática ambiental, por lo tanto fue necesario solicitarle que presentara nuevamente el **análisis de los 3 posibles escenarios** (sin proyecto, con proyecto sin medidas, con proyecto con medidas) tomando en cuenta todo lo planteado en el requerimiento, las actividades de competencia federal que se estarían evaluando y los posibles impactos ambientales acumulativos identificados, entre otros.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023

No obstante lo anteriormente solicitado, en respuesta en evaluación se limita a señalar que rectifica y aclara el contenido de la MIA-P, por lo cual afirma que se **mantiene la evaluación de los escenarios** para los diferentes factores en la línea base, con proyecto y con medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental (pág. 73 de la respuesta en evaluación), por lo que al no haber presentado el análisis solicitado para los **3 escenarios** (escenario sin proyecto, escenario con proyecto y escenario que incluya al proyecto con sus medidas de mitigación), no es posible determinar si la promovente está considerando el escenario actual y su problemática ambiental real al momento de la ejecución del proyecto, y si las medidas de mitigación propuestas, resulten suficientes para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales que se generarían.

En este sentido es claro que no quedó plenamente identificado el total de obras o actividades que comprende el proyecto, por tanto, al no tener identificadas las obras y/o actividades que somete a evaluación ante esta Secretaría, ni la magnitud que implicaría el mismo, esta Oficina de Representación no tiene claro cuales serían las consecuencias que podría ocasionar el establecimiento del proyecto puesto que no se cuenta con los elementos técnicos y ambientales suficientes con los cuales sea posible identificar de manera concreta, los impactos generados por la realización del proyecto (significativos, y en su caso residuales o sinérgicos) y con ello que se hayan establecido las medidas de prevención, mitigación y compensación adecuadas para dichos impactos. Entonces, no se estableció un análisis del escenario actual del entorno ambiental y de los posibles escenarios que se visualizarían si no se realizara el proyecto y si éste se llevara a cabo (con y sin medidas), ya que como se ha dejado asentado, no hay claridad de las obras y/o actividades que somete evaluación.

10. Expuesto lo anterior y derivado del análisis técnico de la MIA-P en su conjunto, esta Oficina de Representación destaca los siguientes puntos a considerar para la toma de decisión:

- El proyecto que somete la promovente al PEIA ante esta Oficina de Representación, pretende sustentarlo en los artículos 28 fracción X y 5o inciso R) del REIA. Sin embargo no aporta los elementos técnicos suficientes para efectuar su evaluación y valorar la viabilidad ambiental del proyecto, además de que no demuestra cuales son los impactos que estaría mitigando. Aunado a que tampoco deja un sustento técnico sobre la delimitación de la Zona Federal en la que estarían ejecutando dichas obras de descarga.
- No define que el total de las obras y /o actividades que somete a evaluación sean de competencia de esta Secretaría, ni aporta los elementos técnicos suficientes para efectuar su evaluación y valorar la viabilidad ambiental del proyecto, además de que no demuestra cuales son los impactos que estaría mitigando. Aunado a que tampoco deja claro si está considerando la implementación de medidas puedan generar el efecto esperado de





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023

mitigar o compensar, si se concluirán años antes de que la vida útil del proyecto termine, siendo que tampoco determina claramente el tiempo de vida útil del proyecto.

- Por otro lado, omite aportar los elementos para una correcta delimitación del SA y AI y sitio del proyecto, y por lo tanto no es posible determinar las condiciones de la flora y fauna presente en el sitio del proyecto y SA, de modo que no se cuenta con los aspectos relevantes bióticos y abióticos que podrían verse afectados a consecuencia del desarrollo de obras y actividades que comprende el proyecto.
- El proyecto hace referencia, a la identificación de impactos, sin embargo, al no precisar el total de obras de competencia federal no se demuestra que el análisis efectuado para llegar a tal conclusión es correcto, además de que tampoco se tiene un planteamiento en el cual se identifique si las medidas de prevención de mitigación o de compensación a realizar por el desarrollo del proyecto, sean adecuadas lo que significa que no se cuenta con los elementos suficientes que le permitan determinar que se efectuó una correcta identificación de los mismos.
- Finalmente, el proyecto carece de los elementos técnicos que permitan identificar los posibles efectos que las obras y actividades ocasionarían en el ecosistema, reiterando que no quedan plenamente identificadas si dichas obras son de competencia federal.

11. Que el artículo 35 fracción III inciso a) de la LGEEPA, señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

"...III. Negar la autorización solicitada cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables..."

Derivado del contenido de los considerandos anteriores, esta Oficina de Representación determina que la MIA-P e información adicional carecen de elementos suficientes, sustento y evidencia técnica en los términos presentados y por lo tanto resulta ambientalmente inviable al contravenir lo dispuesto en la LGEEPA y su REIA, al no contener los elementos que permitan determinar el alcance del proyecto, sus impactos y las medidas de prevención y mitigación de los mismos, por lo tanto, se:





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023

RESUELVE:

PRIMERO. Se **niega** la solicitud de la autorización de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, respecto del proyecto que nos ocupa, promovido por la persona moral **Banco Actinver S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso de Desarrollo con Actividad Empresarial identificado con el número F/2434, denominado como Banco Actinver S.A. por Cta. del Fid. 2434** (promovente), mandándose a archivar como asunto concluido.

SEGUNDO. Se le hace del conocimiento a la promovente que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter a consideración de esta Oficina de Representación las obras y actividades del proyecto que nos ocupa mediante el trámite correspondiente, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LGEEPA y su REIA y de las observaciones descritas en los Considerandos del presente oficio resolutivo, lo anterior previa definición del ámbito de competencia de evaluación de las obras y actividades citadas.

TERCERO. Asimismo, se le comunica a la promovente que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 83 al 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

CUARTO. Se le recuerda a la promovente, que mientras no cuente con la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, las obras o actividades propuestas no podrán ser realizadas, en el entendido de que al hacerlo sin previa autorización, se haría acreedor a las sanciones dispuestas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Tórnese copia del presente oficio a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEXTO. Se le informa a la promovente que el expediente administrativo en el que se actúa se encuentra a su disposición para consulta en esta Oficina de Representación ubicada en Avenida 15 de Mayo No. 2929-A, Col. Las Hadas Mundial 86. C.P. 72070, Puebla, Puebla, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:30 horas, previa identificación personal y razón que obre en autos.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/5314/2023

SÉPTIMO. Notifíquese el presente oficio al correo electrónico [REDACTED] señalado expresamente por la promovente para tal fin en el formato de solicitud que nos ocupa y escritos anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero del "ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental." (Acuerdo) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2022, mismo que entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN



FERNANDO SILVA TRISTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación³ firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.

C.c.p.: / Minutario y Expediente (06/23 MIA-P)
L'MQCP / B'MAMF / L'FNMM / I'MJC

³ Realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

